

CASO ARBITRAL

Consorcio Rio Ichu – Municipalidad Provincial De Huancavelica

=====

LAUDO DE DERECHO

=====

CONTRATO:

CONTRATO N° 029-2022-GM/MPH “REHABILITACION DE LOS INTERCEPTORES DEL CRUCE DE RIO JR. JOSE OLAYA – PSJE. ARIAS Y SECTOR PAMPA AMARILLA; REHABILITACION DE BUZONES EN EL MALECÓN SANTA ROSA, MEJORAMIENTO DE LA CAPTACIÓN ICHU OPTIMIZACION DEL COLCHON, DISTRITO DE HUANCAMELICA, PROVINCIA DE HUANCAMELICA, DEPARTAMENTO DE HUANCAMELICA”.

Demandante:

CONSORCIO RIO ICHU

Demandado:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAMELICA

Arbitro Único:

Dr. PERCY EDUARDO BASUALDO GARCIA

Secretaria Arbitral:

Abg. Juan Manuel Ramos Cano

Huancavelica, 10 de noviembre del 2025

LAUDO ARBITRAL DE DERECHO

Laudo de Derecho dictado por el Árbitro Único Dr. Percy Eduardo Basualdo García, en la controversia surgida entre el Consorcio Rio Ichu (en adelante, el DEMANDANTE o el CONTRATISTA) de una parte; y, de la otra, Municipalidad Provincial de Huancavelica (en adelante, la ENTIDAD o la DEMANDADA).

Resolución N°14

Huancavelica, 10 de noviembre del 2025

En la ciudad de Huancavelica, a los diez días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco, visto el expediente, revisada la documentación que obra en él, analizados los hechos y con la debida deliberación del Árbitro Único, se emite el presente Laudo Arbitral, en los términos que se exponen a continuación:

I. ANTECEDENTES

1. El Contrato.

Que, con fecha 27 de octubre del 2022, las partes suscribieron el **CONTRATO N° 029-2022-GM/MPH “REHABILITACION DE LOS INTERCEPTORES DEL CRUCE DE RIO JR. JOSE OLAYA – PSJE. ARIAS Y SECTOR PAMPA AMARILLA; REHABILITACION DE BUZONES EN EL MALECÓN SANTA ROSA, MEJORAMIENTO DE LA CAPTACIÓN ICHU OPTIMIZACION DEL COLCHON, DISTRITO DE HUANCAMELICA, PROVINCIA DE HUANCAMELICA, DEPARTAMENTO DE HUANCAMELICA”**. (El Contrato).

2. Convenio arbitral

La cláusula Vigésima Primera del Contrato estableció lo siguiente:

Roberto Alarcón Guillén
CIVIL 0485912
REC. RECENTANTE COAJUN

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las controversias que surjan entre las partes durante la ejecución del contrato se resuelven mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes.

Cualquiera de las partes tiene derecho a iniciar el arbitraje a fin de resolver dichas controversias dentro del plazo de caducidad previsto en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

Facultativamente, cualquiera de las partes tiene el derecho a solicitar una conciliación dentro del plazo de caducidad correspondiente, según lo señalado en el artículo 224 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sin perjuicio de recurrir al arbitraje, en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas partes o se llegue a un acuerdo parcial. Las controversias sobre nulidad del contrato solo pueden ser sometidas a arbitraje.

27

El Laudo arbitral emitido es inapelable, definitivo y obligatorio para las partes desde el momento de su notificación, según lo previsto en el numeral 45.21 del artículo 45 de la Ley de Contrataciones del Estado.

3. Marco normativo aplicable

El marco normativo aplicable, de acuerdo a la Ley, está compuesto por las siguientes normas, que deben mantener el siguiente orden de prelación

- 3.1. Constitución Política del Perú
- 3.2. Ley de contrataciones del Estado, Ley N°30225, con sus respectivas modificaciones: D.L. N°1341, Ley N°30689, D.L. N° 1444, D.S. N°082-2019-EF (en adelante la Ley)
- 3.3. Reglamento de la Ley, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y la modificatoria: D.S. N°377-2019-EF (en adelante el Reglamento)
- 3.4. Las normas de derecho público
- 3.5. Las normas de derecho privado
- 3.6. Decreto Legislativo 1071 – Decreto Legislativo que norma el arbitraje – de aplicación supletoria, y siempre que no se oponga a lo establecido por la Ley y el Reglamento.

4. Lugar y Sede Arbitral

El Árbitro Único señaló como lugar de arbitraje la ciudad de Huancavelica, y como sede administrativa el local Institucional del Centro de Arbitraje Disputas y Mediación de Perú CADIMEP, ubicado en el Jr. Torre Tagle N°240, del Cercado de Huancavelica, provincia de Huancavelica, departamento de Huancavelica.

5. Hechos del presente arbitraje

En el presente acápite, se describen los hechos más relevantes del arbitraje, los mismos que van desde la solicitud de arbitraje, pasando por la presentación de los escritos más relevantes, así como las audiencias más importantes, concluyendo con la emisión del presente Laudo.

1. Que, con fecha 28 de octubre de 2024, el DEMANDANTE, debidamente representado por la Sr. Roberto Mauro Huayra Guillen, presentó ante el presente Centro de Arbitraje, la Solicitud de Arbitraje; en contra de la ENTIDAD. Designando como Arbitro al Dr. Percy Eduardo Basualdo García.
2. Que, mediante carta N°01-2024-SG-CADIMED, notificada el 29 de octubre de 2024, se comunica inicio de procedimiento arbitral institucional, a la Municipalidad Provincial de Huancavelica.
3. Que, mediante carta N°0003-A-2024-CADIMEP/SG/JMRC, de fecha 04 de noviembre de 2024, se comunica al Dr. Percy Eduardo Basualdo García. Que ha sido asignado como árbitro de Parte.
4. Que, mediante Carta N°008-2024-PPM/MPH, presentada el 06 de noviembre de 2024, la entidad demandada remite respuesta a la solicitud de arbitraje, adoptando la propuesta del árbitro único.
5. Que, mediante escrito de fecha 13 de noviembre de 2024, el Dr. Percy Eduardo Basualdo García remite la aceptación al cargo de árbitro.
6. Que, mediante Resolución N°005-2024-CSA, CADIMEP, de fecha 18 de noviembre de 2024, se aprueba el arbitraje Institucional y se nombra como Arbitro Único al Dr. Percy Eduardo Basualdo García.
7. Que, CARTA N° 006-A-2024-CADIMEP/SG/JMRC, de fecha 16 de diciembre de 2024, se comunica a la procuraduría publica de la Municipalidad de Huancavelica fecha de instalación de Arbitro Único, para el 19 de diciembre de 2024.
8. Que, CARTA N° 007-A-2024-CADIMEP/SG/JMRC, de fecha 16 de diciembre de 2024, se comunica al consorcio la fecha de instalación de Arbitro Único, para el 19 de diciembre de 2024.
9. Que, con fecha 19 de diciembre del 2024, se lleva a cabo la audiencia de instalación del arbitraje, con la participación del Árbitro Único, el representante del consorcio Rio Ichu y el representante de la Municipalidad Provincial de Huancavelica, En el mismo acto se determinó las reglas, plazos y costos del proceso arbitral, estableciéndose que es un arbitraje con ÁRBITRO ÚNICO,

NACIONAL Y DE DERECHO y se le otorgo a la parte demandante el plazo de diez (10) días hábiles para la presentación de su demandada.

10. Que, mediante carta N° 008-A-2024-CADIMEP/SG/JMRC, de fecha 09 de enero de 2025, se adjunta el acta de instalación del arbitraje a la entidad demandada.
11. Que, mediante carta N° 009-A-2024-CADIMEP/SG/JMRC, de fecha 09 de enero de 2025, se adjunta el acta de instalación del árbitro único al consorcio.
12. Que, con fecha 15 de enero de 2025, el consorcio Rio Ichu presenta su demanda arbitral.
13. Que, mediante resolución N° 01 de fecha 30 de enero de 2025, se declara inadmisibles la demanda otorgándole un plazo de 3 días.
14. Que mediante escrito de fecha 11 de enero de 2025, el consorcio Rio Ichu subsana la observación advertida.
15. Que, mediante resolución N° 02 de fecha 13 de febrero de 2025, se admite a trámite la demanda y se corre traslado de la demanda arbitral a la Municipalidad Provincial de Huancavelica.
16. Que, mediante resolución N° 03 de fecha 20 de febrero del 2025, se requiere el pago de los honorarios Arbitrales, concediéndose el plazo de 5 días a las partes para que cumplan con el pago.
17. Que, con fecha 04 de marzo de 2025, la municipalidad Provincial de Huancavelica a través de su procuraduría publica contesta la demanda Arbitral.
18. Que, con escrito de fecha 06 de marzo de 2025 el **consorcio RIO ICHU**, cumple con adjuntar el pago correspondiente del 50% de los honorarios de los árbitros y de la secretaría arbitral establecidos en el Acta de Instalación.
19. Que, mediante resolución N° 04 de fecha 14 de marzo de 2025, se resuelve inadmisibles la contestación de la demanda otorgándole un plazo de 3 días para que subsane, asimismo se otorgó el plazo de 5 días al demandado para que cumplan con pagar los honorarios arbitrales.
20. Que, con fecha 19 de marzo del 2025 subsana la contestación de la demanda. Asimismo, indica que no cuenta con asignación presupuestal prevista para el pago de los honorarios del presente arbitraje.
21. Que mediante resolución N°05 de fecha 26 de marzo del 2025, se admite a trámite la contestación de la demanda y se subroga el pago a la entidad demandante.

22. Que, con escrito de fecha 06 de mayo de 2025 el consorcio RIO ICHU, cumple con adjuntar el pago por subrogación correspondiente del 50% de los honorarios de los árbitros y de la secretaría arbitral establecidos en el Acta de Instalación.
23. Que, mediante resolución N°06 de fecha 13 de mayo de 2025, se requiere a las partes fijar los puntos controvertidos, se corre traslado a las partes para que adjunten sus puntos controvertidos. Asimismo, se da por cancelado los honorarios arbitrales.
24. Que, mediante el escrito de fecha 15 de mayo de 2025 presentado por el consorcio Rio Ichu dentro del plazo concedido conforme al Acta de Instalación, cumple con presentar sus puntos controvertidos
25. Que, mediante el escrito de fecha 21 de mayo de 2025 presentado por la Municipalidad Provincial de Huancavelica dentro del plazo concedido conforme al Acta de Instalación, cumple con presentar su punto controvertido.
26. Que, mediante resolución N°07, de fecha 27 de mayo de 2025, se tiene por presentado los puntos controvertidos por las partes, se exonera la audiencia de puntos controvertidos. Asimismo, se fijan los puntos controvertidos de la siguiente manera:
 1. Determinar si el consorcio Rio Ichu ha ejecutado las partidas y componentes establecidos en el expediente técnico de la obra: “REHABILITACION DE LOS INTERCEPTORES DEL CRUCE DE RIO JR. JOSE OLAYA – PSJE. ARIAS Y SECTOR PAMPA AMARILLA; REHABILITACION DE BUZONES EN EL MALECÓN SANTA ROSA, MEJORAMIENTO DE LA CAPTACIÓN ICHU OPTIMIZACION DEL COLCHON, DISTRITO DE HUANCAMELICA, PROVINCIA DE HUANCAMELICA, DEPARTAMENTO DE HUANCAMELICA” y el contrato N° 029-2022-GM-MPH.
 2. Determinar si corresponde disponer la recepción de la Obra: “REHABILITACION DE LOS INTERCEPTORES DEL CRUCE DE RIO JR. JOSE OLAYA – PSJE. ARIAS Y SECTOR PAMPA AMARILLA; REHABILITACION DE BUZONES EN EL MALECÓN SANTA ROSA, MEJORAMIENTO DE LA CAPTACIÓN ICHU OPTIMIZACION DEL COLCHON, DISTRITO DE HUANCAMELICA, PROVINCIA DE HUANCAMELICA, DEPARTAMENTO DE HUANCAMELICA”.

3. Determinar si corresponde el pago de los reajustes de la valorización 10 y 05 que asciende un monto de S/. 116,808.43 soles.
4. Determinar si corresponde el reconocimiento de mayores gastos generales directos e indirectos que asciende a la suma de S/. 166,850.00 soles.
5. Determinar si corresponde indemnización por daños y perjuicios por responsabilidad contractual que asciende a la suma de S/. 254,630.532 soles distribuidos de la siguiente manera: a) daño emergente que asciende a la suma de 182,024.514 soles, b) lucro cesante que asciende a la suma de S/. 25,281.1825 soles, c) costos de oportunidad por la suma de S/. 5,056.2365 soles, d) rentabilidad anual por la suma de S/. 30,337.417 soles, e) interés legal de perjuicio económico por la suma de S/. 8,558.58 soles y f) interés legal de la garantía por la suma de S/. 3,372.60 soles.
6. Determinar si corresponde que el contratista CONSORCIO RIO ICHU, debió presentar al supervisor de la obra el informe técnico de revisión del expediente técnico de obra, que haya incluido prestaciones adicionales necesarias como la conexión y/o empalme de los buzones existentes y nuevos. Con su consiguiente puesta en operatividad. Conforme lo establecido en el reglamento de la ley N° 30225, ley de contrataciones del estado, aprobado con decretos Supremo N° 344-2018-EF en su artículo 177°.

En ese mismo acto se citó a las partes a la audiencia de pruebas para el 11 de junio de 2025 a las 5 pm a través de meet.

27. Que, habiéndose desarrollado la audiencia el 11 de mayo de 2025, con la participación de los representantes de la Municipalidad Provincial de Huancavelica y el consorcio Rio Ichu. La procuraduría publica de la Municipalidad Provincial de Huancavelica solicita suspensión y ampliación de plazo para presentar *el informe pericial de parte*, pedido realizado en su escrito de fecha 04.03.2025.
28. Que, mediante resolución N° 08 de fecha 11 de junio de 2025, se otorga el plazo de 15 días hábiles a la Municipalidad Provincial de Huancavelica presentara su informe de pericia de parte y 5 días al demandante para que pueda absolver o presentar tachas.

29. Que, mediante resolución N°09 de fecha 10 de agosto de 2025, se resuelve TÉNGASE POR NO presentado la pericia de parte, solicitado por la Municipalidad Provincial de Huancavelica mediante escrito de fecha 04.03.2025. asimismo, se PROGRAMÉSE audiencia de pruebas virtual para el día 19 de agosto de 2025.
30. Que, mediante escrito de fecha 18 de agosto de 2025, la Municipalidad Provincial de Huancavelica, a través de su procuraduría solicita reprogramación. Que, en la audiencia realizada el 19 de agosto de 2025.
31. Que, habiéndose desarrollado la audiencia el 19 de agosto de 2025, con la participación de los representantes de la Municipalidad Provincial de Huancavelica y el consorcio Rio Ichu, el representante de la Municipalidad Provincial de Huancavelica se desiste del escrito presentado el 18 de agosto de 2025.
32. Que, mediante resolución N° 10 de fecha 19 de agosto de 2025, se resuelve no hay NO HAY LUGAR, el pedido solicitado por la procuraduría publica de la Municipalidad Provincial de Huancavelica mediante escrito de fecha 18 de agosto de 2025. CONTINUAR, con la audiencia de fecha 19 de agosto de 2025 asimismo en ese mismo acto se AMPLIA la audiencia de pruebas virtual que se realizará el día 22 de agosto de 2025.
33. Que, habiéndose desarrollado la audiencia el 22 de agosto de 2025, con la participación de los representantes de la Municipalidad Provincial de Huancavelica y el consorcio Rio Ichu; en el mismo acto se aprobaron los medios de prueba presentados por las partes.
34. Que mediante resolución N° 11 de fecha 25 de agosto de 2025, se admite los medios probatorios del 01 al 65 presentados por el consorcio Rio Ichu, se admite el único medio de prueba presentada por la Municipalidad Provincial de Huancavelica. En ese mismo acto se Activa la prueba de oficio por parte del Árbitro Único para lo cual se reserva esta orden procesal hasta antes de emitir el laudo arbitral. Asimismo, se programa audiencia de alegaros finales para el día 03 de setiembre de 2025.
35. Que, el 03 de setiembre del 2025 a horas 9:30 a m. se lleva a cabo la audiencia de alegatos finales, con la participación de la procuraduría publica de la Municipalidad Provincial de Huancavelica y el consorcio Rio Ichu.

36. Que, mediante resolución N°12 de fecha 19 de setiembre de 2025, se dispone el cierre de actuaciones arbitrales. Asimismo, se fijan 10 días para la emisión del Laudo Arbitral.
37. Que, mediante resolución N°13 de fecha 08 de octubre de 2025 se amplía el plazo para laudar y estando próximos al vencimiento del plazo fijado mediante la mencionada resolución, el Árbitro Único estima pertinente ampliar el plazo fijado en treinta (30) días hábiles adicionales, conforme al artículo 55 del Reglamento del Centro de Arbitraje que indica “Dispuesto el cierre de la instrucción, conforme al artículo 47º, el árbitro único procederá a resolver.

II. CONSIDERACIONES DEL ÁRBITRO ÚNICO

A. CUESTIONES PRELIMINARES

Antes de analizar esta materia controvertida, es oportuno confirmar lo siguiente: Cabe destacar que la carga de la prueba corresponde a quien alega un determinado hecho para sustentar o justificar una determinada posición, de modo que logre crear certeza en el Árbitro Único

A su vez, se debe tener en cuenta que, en aplicación del Principio de “*Comunidad o Adquisición de la Prueba*”¹, las pruebas ofrecidas por las partes desde el momento que fueron presentadas y admitidas como medios probatorios, pasaron a pertenecer a este arbitraje y, por ende, pueden ser utilizadas para acreditar hechos que incluso vayan en contra de los intereses de la parte que las ofreció. Bajo ese orden de ideas, el Árbitro Único basará su decisión únicamente en los medios probatorios aportados por las partes y la convicción que éstos le generen respecto de los puntos o materias en controversia. A contrario sensu, los hechos o puntos no controvertidos no serán materia de pronunciamiento por parte de este Arbitro Único.

¹ La posición expuesta es defendida por **TARAMONA** quien desarrollando la institución de la prueba en lo relativo a este principio señala que “[...] la actividad probatoria no pertenece a quien lo realiza, sino que, por el contrario, se considera propia del proceso, por lo que se las debe tener en cuenta para determinar la existencia o inexistencia del hecho a que se refiere, independientemente que beneficie o perjudique los intereses de la parte que las suministró”. **TARAMONA HERNÁNDEZ, JOSÉ**, Medios Probatorios en el Proceso Civil. Ed. RODHAS, 1994, pág. 35.

Constituyen materias incontrovertidas los hechos afirmados por una de las partes y admitidos por la otra en el transcurso de las actuaciones arbitrales, y aquellos supuestos en los cuales la ley establece una presunción *iuris et de iure*.

Jordi Ferrer en su obra *Prueba y verdad en el derecho*², defiende una valoración racional de la prueba, basada en estándares epistémicos y en la lógica de la argumentación, propone el uso de indicadores de credibilidad y relevancia probatoria para evaluar cada elemento, el cual se va utilizar en el presente Laudo.

Jordi Nieva en su obra: *La valoración de la prueba*, Nieva Fenoll analiza los sistemas de valoración (tasado, libre, mixto) y defiende una valoración racional, motivada y controlable³. Subraya la importancia de la motivación judicial como garantía frente a la arbitrariedad, que se tendrá en cuenta en el presente.

III. ANALISIS DE LOS PUNTOS CONTROVERTIDOS

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 34° del Decreto Legislativo N°1071, normatividad que regula el arbitraje (en adelante, Ley de Arbitraje), el árbitro único conviene en analizar los puntos controvertidos en el mejor orden que estime conveniente, realizando las precisiones que permitan una mejor argumentación en su análisis.

A efectos didácticos, en el presente caso, el análisis y resolución de los puntos controvertidos será realizado en el siguiente orden:

1. Primer y segundo punto controvertido.

A. Determinar si el consorcio Rio Ichu ha ejecutado las partidas y componentes establecidos en el expediente técnico de la obra: “REHABILITACION DE LOS INTERCEPTORES DEL CRUCE DE RIO JR. JOSE OLAYA – PSJE. ARIAS Y SECTOR PAMPA AMARILLA;

² Ferrer Beltrán, J. (2007). *Prueba y verdad en el derecho*. Marcial Pons.

³ Nieva Fenol, J. (2008). *Valoración de la Prueba*. Atelier.

REHABILITACION DE BUZONES EN EL MALECÓN SANTA ROSA, MEJORAMIENTO DE LA CAPTACIÓN ICHU OPTIMIZACION DEL COLCHON, DISTRITO DE HUANCAMELICA, PROVINCIA DE HUANCAMELICA, DEPARTAMENTO DE HUANCAMELICA” y el contrato N° 029-2022-GM-MPH.

- B. Determinar si corresponde disponer la recepción de la Obra: “REHABILITACION DE LOS INTERCEPTORES DEL CRUCE DE RIO JR. JOSE OLAYA – PSJE. ARIAS Y SECTOR PAMPA AMARILLA; REHABILITACION DE BUZONES EN EL MALECÓN SANTA ROSA, MEJORAMIENTO DE LA CAPTACIÓN ICHU OPTIMIZACION DEL COLCHON, DISTRITO DE HUANCAMELICA, PROVINCIA DE HUANCAMELICA, DEPARTAMENTO DE HUANCAMELICA”.**

Posición del Contratista

Al respecto el Contratista señala lo siguiente:

- a. Que, el 27 de octubre de 2022, se firmó el contrato de ejecución de Obra N°029-2022-GM/MPH, con la municipalidad para la ejecución de la obra, en un plazo de 90 días calendarios. Estableciendo como fecha de inicio de la obra el día 27 de octubre de 2022, asimismo indica que se ha ejecutado, en el plazo y las partidas establecidas en la cláusula segunda del contrato de obra N°029-2022-GM/MPH, sin incurrir en penalidad alguna, como se puede acreditar con las valorizaciones que se adjunte a fin de ser valoradas.
- b. Que, mediante asiento de cuaderno de obra N°198, de fecha 14 de noviembre de 2023, se ha concluido al 100% las partidas descritas en el expediente, por lo que solicitan la recepción dentro del plazo de ley asimismo mediante CARTA N°025-2024GINPLAT/MPH, de fecha 09 de febrero del 2024 se comunica la designación del comité de obra y recepción a la fecha de la verificación de la obra, con CARTA N°035-2024-GINPLAT/MPH de fecha 27 de febrero de 2024, se comunica fecha para la verificación de la ejecución de obra por el comité de recepción de obra.

- c. Que, el comité de recepción de obra y conjuntamente con mi representada se constituyeron a la obra para la verificación, que el comité con fecha 01 de marzo del 2024, se me notifica el acta de pliego de observaciones del comité de recepción de obra indicando las observaciones y solicitando que dichas observaciones deberán de ser subsanadas dentro de los plazos establecidos según la ley de contrataciones del estado y reglamento.
- d. Que, mediante CARTA N°06-2024/CONSORCIO ICHU-RMHG, de fecha 01 de abril del 2024, comunican el levantamiento de las observaciones, que la entidad demanda mediante informe N°003-2024/SGESL-SO-OCS, de fecha 22 de abril de 2024, comunica el levantamiento de observaciones ofreciéndolo como medio de prueba.
- e. Que asimismo MEDIANTE CARTA MÚLTIPLE N°007-2024GIN/MPH/PCRO.PAB, de fecha 25 de abril de 2024, la ahora demandada comunica fecha de verificación de subsanación pericias de observación del pliego de observaciones del comité de recepción de obra, ofreciendo como medio de prueba.
- f. Que, el 30 de abril de 2024 el comité de recepción de obra y mi representada ha suscrito el ACTA DE DISCREPANCIA EN LA RECEPCIÓN DE OBRA y el CONSORCIO RIO ICHU, como puede acreditar con el mismo y ofrezco como medio de prueba a fin de ser valorada en su oportunidad.
- g. Que, mediante oficio N°041-2024-GINPLAT/MPH, de fechas 24 de abril de 2024, la gerencia de infraestructura y planeamiento territorial, reitero al gerente general de la empresa EMAPA HVCA SA. Que realice la limpieza y descolmatación de las redes de desagüe y buzones existentes puesto que es esta falta de acción obstaculizando el avance funcional del proyecto y procediendo de recepción de obra. Sin embargo, ni mucho menos adopta las acciones correctivas necesarias (limpieza, descolmatación de los buzones existentes para el consorcio Rio Ichu realice la conexión). Afectado negativamente el progreso del proyecto y poniendo en riesgo su funcionalidad. En ese sentido el consorcio Rio Ichu, manifiesta que no es posible realizar la conexión de los buzones existentes a la nueva red de buzones construidos a causa de lo mencionado en el párrafo anterior.

- h. Asimismo, indica que la discrepancia por parte del representante legal del consorcio RIO ICHU, corresponde lo siguiente, el Sr. Roberto Mauro Huayra Guillen – representante del consorcio Rio Ichu expresa- EMAPA HVCA, es la que tiene la responsabilidad de dar respuesta oportuna e inmediatamente a la solicitud por parte de la entidad y su representada, con respecto a la limpieza y descolmatación para poder efectuar la conexión de los buzones existentes a la nueva red de buzón construida; puesto que para dicha conexión se necesita la operatividad y funcionamiento adecuado de la redes existentes. Sin embargo, a la fecha se tiene evidencia fotográfica y constatación por parte de la comisión de recepción de la obra que están totalmente colmatada. Obstruidas e imposible de conectar debido a que, en un supuesto de realizar la conexión, generaría la obstrucción de los nuevos buzones. En ese sentido me corresponde realizar la conexión siempre y cuando, la red existente esté operativa, descolmatada libre para realizar dicho empalme con los buzones nuevos, ello para realizar dicho empalme con los buzones nuevos, ello para realizar dicho empalme con los buzones nuevos, ello para realizar la conexión sin generarme responsabilidad posterior en caso en que concurra obstrucción o algún daño al proyecto, así poder darle continuidad al proyecto. Asimismo, expresa que reiteradamente solicito a la entidad (la cual no dio respuesta favorable a la fecha), para que esta misma adopte las acciones correspondientes, a fin de que EMAPA HVCA SA, se realice la limpieza y descolmatación de las redes existentes y posteriormente realizar la conexión de los buzones existentes.
- i. Concluyendo que para poder subsanar la observación (falta de conexión de los nuevos buzones existentes) identificada por la comisión de recepción de obra se tiene que realizar la limpieza y descolmatación, puesto que no es responsabilidad de la unidad ejecutora ni mucho menos está considerado dentro de las metas, componentes y partidas del expediente técnico. Por último, expresa que de llegar a un proceso de conciliación entre la entidad contratante y el consorcio ejecutor no correspondería la aplicación de penalidades por no realizar la conexión de los buzones nuevos a los existentes, ya que en este caso la entidad contratante y la

empresa EMAPA HVCA SA., estaría incumpliendo con su responsabilidad de realizar la limpieza y dejar operativa la red existente, para que se realice el empalme.

- j. Que, está acreditado de manera expresa la ahora demandada no tiene la mínima intención de poder de recepcionarme la referida obra más al contrario pretende responsabilizarme, responsabilidad que no es parte del contrato, por estas consideraciones se declare fundada la pretensión.

1.1. Posición de la Entidad

Al respecto la ENTIDAD señala lo siguiente:

- a. Que, mediante informe N°368-2024-GINPLAT/MPH (anexo 1) ha señalado que de conformidad con lo establecido con el artículo 93 Recepción de obra y plazos del Ds. 071-2018-PCM- Reglamento del Procedimiento de Contrataciones Publica Especial para la reconstrucción con cambios, una vez culminado el proyecto en mención, la entidad procedió con la designación de la comisión de recepción de obra, la cual fue formalizada mediante la resolución Gerencial N°060-2024-GM/MPH de fecha 08 de febrero de 2024 integrada por los siguientes profesionales: Arq. Pavel Agama Benavides – Gerente de Infraestructura y Planeamiento Territorial (presidente), Ing. Javier M. Quispe Serpa - >Ex Responsable de la Unidad de Supervisión (Primer Miembro), Ing. Omar Caballero Sánchez – Supervisor de Obra (Asesor Técnico), los mismos que evidenciaron ciertas observaciones plasmándolas y/o establecidas en el ACTA DE PLIEGO DE OBSERVACIONES DEL COMITE DE RECEPCION DE OBRA, otorgándole un plazo para subsanar en su totalidad en el cual se tiene como observación más relevante, la falta de conexión y/o empalmes de los buzones existentes con los buzones nuevos debido a que los buzones existentes y la red de desagüe se encontraba totalmente colmatadas por una falta de limpieza por parte de la EPS EMAPA-HVCA SA. Posterior al plazo otorgado para subsanación de observaciones, el comité se volvió a constituir en el proyecto para verificar la subsanación de observaciones por parte del consorcio Rio Ichu, los mismos que identificaron la persistencia de la falta de conexión entre los buzones nuevos y existentes, la cual genera la falta de funcionalidad y operatividad del proyecto, por lo que

proceden a actuar de acuerdo al artículo 93.3 del D.S. 071-20218-PCM-Reglamento del Procedimiento de Contrataciones Públicas Especial para la Reconstrucción de con Cambios “en caso que el contratista o el comité de recepción no estuviese conforme con las observaciones o la subsunción, anota la discrepancia en el acta respectiva”, suscribiendo así el ACTA DE DISCREPANCIA DEL COMITÉ DE RECEPCION DE OBRA Y CONSORCIO RIO ICHU, en el cual se estableció los siguiente:

Por parte de la Comisión de recepción de Obra:

Que la EPS EMAPA-HVCA SA a falta de la acción de limpieza y descolmatación, está afectando negativamente al progreso del proyecto y poniendo en riesgo su funcionalidad y que el Contratista pueda realizar los empalmes puesto que los buzones existentes se encuentran totalmente colmatados, y de realizarse la conexión y/o empalmes generaría un colapso de la nueva red de desagüe y buzones nuevos, dejando una responsabilidad al CONSORCIO RIO ICHU que no le correspondería.

Por parte del Consorcio RIO ICHU discrepa y expresa lo siguiente:

Que. la EPS EMAPA-HVCA SA es la responsable directa de dar respuesta oportuna e inmediata a la solicitud realizada por parte de la Entidad, con respecto a la limpieza y descolmatación, la misma que se tiene que realizar previamente para poder efectuar la conexión y/o empalmes de los buzones nuevos y existentes; sin embargo, hasta la fecha la EPS EMAPA-HVCA SA no se hace cargo de dicha responsabilidad. Por lo que el Representante Común del Consorcio Rio Ichu, determina que realizará la conexión siempre y cuando, la red existente esté operativa, des colmatada y libre para realizar dicho empalme con los buzones nuevos, todo ello es previo y necesario para realizar la conexión, sin generarse responsabilidad posterior en caso que ocurra obstrucción o algún daño negativo al proyecto, puesta que dicha limpieza y descolmatación no está contemplada dentro del expediente técnico aprobado y por ende dentro del Contrato de Ejecución.

- b. Asimismo, corresponde manifestar que, en reiteradas ocasiones se solicitó documentación, a la EPS EMAPA HVCA SA., que se ejecute la limpieza y descolmatación de las redes de desagüe y buzones existentes, trabajos que no fueran contemplados en el expediente técnico aprobado. Ya que dicha limpieza es indispensable para generar la funcionalidad y operatividad del proyecto en mención.
- c. Por su parte EPS EMPA-HVCA SA., emite su pronunciamiento, en el que cual expresa que se ha realizado los mantenimientos correspondientes, específicamente en la red del malecón santa rosa, sin resultados positivos, por lo cual es muy importante realizar los empalmes por parte de la Municipalidad Provincial de Huancavelica, como parte del proyecto en mención, para posteriormente realizar el mantenimiento correctivo de la red de alcantarillados del malecón Santa Rosa.
- d. En tal sentido, teniendo los pronunciamientos por parte del comité de recepción de Obra, EPS EMAPA-HVCA SA. Y consorcio Rio Ichu, el cual se entiende que no llegan a un acuerdo claro y definitivo, destinando responsabilidad uno del otro, generando así una obstrucción en el progreso del procedimiento de recepción de obra, procedimiento de suma importancia para la verificación de la funcionalidad y operatividad del proyecto.
- e. Asimismo, se constituye que a la fecha a EPS EMAPA HUANCAMELICA S.A., sigue generando la falta de limpieza y descolmatación, situación que impide e imposibilita al consorcio Rio Ichu a realizar el empalme de la red nueva con la red existente de desagüe, obstruyendo y obstaculizando el proceso de recepción de obra y la continuidad de la inversión, dicha observación pendiente de subsanación (realizar la conexión y/o empalme de los buzones nuevos y existentes), corresponde al pliego de observaciones del comité de recepción de obra, la cual genero una controversia entre el contratista y la entidad, la cual impide e interrumpe a lo descrito en el procedimiento del Artículo 93, del DECRETO SUPREMO 071-20218-PCM. En tal sentido y teniendo en cuenta el acta de DISCREPANCIA DEL COMITÉ DE RECEPCION SE DE OBRA Y CONSORCIO RIO ICHU ambas partes CONSORCIO RIO ICHU Y LA ENTIDAD, coinciden en que el EPS EMAPA-

HVCA SA., no atiende la necesidad y solicitud de realizar la limpieza y descolmatación previa a la conexión y empalmes entre los buzones nuevos y los existentes.

- f. Por lo expuesto teniendo en consideración los antecedentes documentales, por parte de la entidad EPS EMAPA-HVCA SA., y consorcio Rio Ichu en el cual no se llegó a un acuerdo definitivo que genere una solución para poder realizar la conexión y/o empalme de los buzones existentes y nuevos, previa limpieza y descolmatación de la red de desagüe existente y buzones existentes totalmente colmatados que debería de ser realizados por la EPS EMAPA-HVCA SA. Para todo ello se requiere optar por una medida de solución que des obstaculice el proceso de la recepción de obra, a fin de dar continuidad a la inversión y finalidad del proyecto.

Posición del Árbitro Único

Al respecto el Árbitro Único señala lo siguiente:

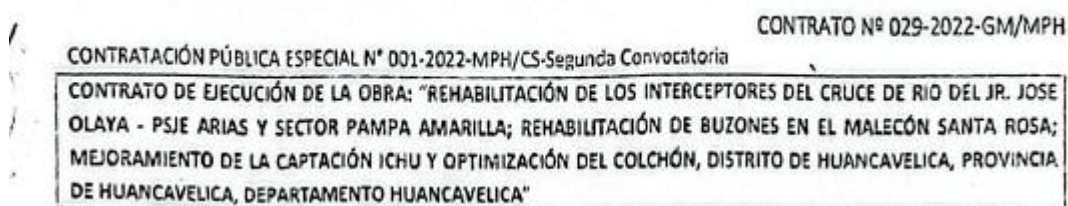
De la revisión hecha por el Árbitro Único a la normatividad, doctrina y lo aplicable al presente caso, a los medios probatorios aportados por ambas partes, a lo vertido por ello dentro del presente proceso y a todo lo actuado, se tiene que:

- a. Siendo que el presente arbitraje es uno de derecho, corresponde al Árbitro Único, pronunciarse respecto de cada uno de los puntos controvertidos teniendo en cuenta el mérito de la prueba aportada al proceso para determinar, en base a la valoración conjunta de ella, las consecuencias jurídicas que, de acuerdo a derecho, se derivan para las partes en función de lo que haya sido probado o no en el marco del proceso. Debe destacarse que la carga de la prueba corresponde a quien alega un determinado hecho para sustentar o justificar una determinada posición, de modo que logre crear certeza en el juzgador respecto de tales hechos. Asimismo, debe tenerse en cuenta, en relación a las pruebas aportadas al arbitraje que en aplicación del Principio de “Comunidad o Adquisición de la Prueba”, las pruebas ofrecidas por las partes, desde el momento que fueron presentadas y admitidas como medios probatorios, pasaron a pertenecer al presente arbitraje y, por consiguiente, pueden ser utilizadas para acreditar hechos que incluso vayan

en contra de los intereses de la parte que la ofreció. Ello concuerda con la definición de dicho principio que establece que:

“... la actividad probatoria no pertenece a quien la realiza, sino, por el contrario, se considera propia del proceso, por lo que debe tenerse en cuenta para determinar la existencia o inexistencia del hecho a que se refiere, independientemente de que beneficie o perjudique los intereses de la parte que suministró los medios de prueba o aún de la parte contraria. La prueba pertenece al proceso y no a la parte que la propuso y proporcionó”⁴

- b. Ahora bien, de la revisión del contrato de obra N°029-2022-GM/MPH de fecha 27 de octubre de 2022, suscrito entre la municipalidad Provincial de Huancavelica y el Consorcio Rio Ichu:



Que, también se verifica el informe emitido por el consorcio RIO ICHU, con el tenor INFORME FINAL DE LA EJECUCION DE OBRA, presentado por el Sr. Roberto Mauro Huayra Guillen. Correspondiente al mes de noviembre de 2023. Concluyendo:

V CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1 CONCLUSIONES

- En el presente informe se puede concluir que la obra se encuentra culminado, se debe aclarar que las partidas ejecutadas no coinciden en la totalidad con el calendario programado debido a los trabajos realizados de mayores metrados.

Que, de la revisión del asiento de cuaderno de obra (OSCE) ASIENTO N°173 DE FECHA 12/10/2023, ASIENTO N° 176 DE FECHA 17/10/2023 y ASIENTO

⁴ TARAMONA HERNÁNDEZ, José Rubén. “Medios Probatorios en el Proceso Civil”. Ed.: Rodhas, 1994, p. 35



N° 179 DE FECHA 19/10/2023 emitido por el Sr. Anyaipoma Bendezú Raúl Víctor cumpliendo el rol de RESIDENTE DE OBRA y el Sr. Omar Caballero Sánchez cumpliendo el rol de SUPERVISOR DE OBRA, asimismo se advierte que el contratista advierte a la entidad que la toma de red de desagüe es administrada por la EPS EMAPA HVCA, asimismo recomienda a la entidad que comunique a EPS EMAPA HVCA SA. Realizar la descolmatación.

Omar Caballero Sanchez
CIP 114107

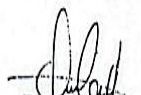
Supervisor de Obra

- Tomando en cuenta que la red de desagüe es administrada por la EPS EMAPA HVCA SA, se solicita que mediante la Entidad se le haga llegar la petición para la ejecución de la limpieza y/o descolmatación propuesta por el equipo técnico de la obra, pues se considera que es la empresa administradora la que tiene la capacidad para realizar este trabajo.

V. RECOMENDACIÓN

Se recomienda a la Entidad:

- Comunicar la presente solicitud a la EPS EMAPA HVCA SA de manera inmediata para lograr la intervención solicitada y consecuentemente el funcionamiento adecuado de la red intervenida en la ejecución del proyecto en referencia unida a la red existente no incluida en el proyecto.


Omar Caballero Sanchez
SUPERVISOR DE OBRA
CIP N° 114107

6



Asiento del Cuaderno de Obra

Entidad contratante: MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYELICA

Obra: CONTRATACIÓN DE EJECUCIÓN DE OBRA REHABILITACIÓN DE LOS INTERCEPTORES DEL CRUCE DE RIO DEL JR. JOSÉ OLAYA- PSJE ARIAS Y SECTOR PAMPA AMARILLA, REHABILITACIÓN DE BUZONES EN EL MALECÓN SANTA ROSA, MEJORAMIENTO DE LA CAPTACIÓN ICHU Y OPTIMIZACIÓN DEL COLCHÓN, DISTRITO DE HUANCAYELICA, PROVINCIA DE HUANCAYELICA, DEPARTAMENTO HUANCAYELICA

Contratista: CONSORCIO RIO ICHU

Número de asiento: 173

Título: RENICIO DE OBRA N° 03

Fecha y Hora: 12/10/2023 22:32

Usuario: Anyaipoma Bendezu, Raul Victor

Rol: RESIDENTE DE OBRA

Tipo de asiento: OTRAS OCURRENCIAS

Descripción: Se ha reiniciado la ejecución de la obra en la fecha 12-10-2023, dando fin a la Suspensión del Plazo de Ejecución N°3 con la notificación de la Entidad al contratista, a través de la Carta N°139-2023-GINPLATIMPH, APROBANDO la ampliación de plazo N°2. Asimismo, se hace de conocimiento a la supervisión sobre la notificación señalada de la Entidad al contratista y consiguientemente el reinicio de la ejecución de la obra, con la finalidad de que se autorice los trabajos que se viene desarrollando en los diferentes frentes.

Asiento de Referencia: NINGUNO

Archivos anejos: 01

ASIENTO N°173 DEL 12-10-2023.docx

Hash 256: a3190a2a16432b770cc756256a3766de94114b011640e1d93b240ab9a783a40c



Asiento del Cuaderno de Obra

ANEXO DE ASIEN TO N° 173

Se ha reinitado la ejecuci3n de la obra en la fecha 12-10-2023, dando fin a la Suspensi3n del Plazo de Ejecuci3n N°3 con la notificaci3n de la Entidad al contratista, a tr3v3s de la Carta N°1391-2023-GINPLAT/MPH, APROBANDO la ampliaci3n de plazo N°2. Asimismo, se hace de conocimiento a la supervisi3n sobre la notificaci3n sealada de la Entidad al contratista y consiguientemente el reinicio de la ejecuci3n de la obra, con la finalidad de que se autorice los trabajos que se viene desarrollando en los diferentes frentes.

En tanto, se ha realizado los trabajos en el componente 1, con la reposici3n de veredas, sardineles, relleno y compacta de zanja en sus diferentes niveles; asimismo en el relleno, conformaci3n y compactado de sub rasante y sub base para la reposici3n tanto de veredas, sardineles, cunetas, como de pavimento r3gido.

En cuanto al componente 2, cruce del r3o a la altura de Pampa Amarilla, se ha hecho la demolic3n de la viga antigua, demolic3n de t3nel en muro de contenci3n, colocaci3n de d3d3s de anclaje y armado de estructura.

Con relaci3n a la tuber3a de HDPE en el interior de la viga del cruce del r3o a la altura de Pampa Amarilla, se ha determinado con opini3n del gerente t3cnico de Emapa Hvca y el supervisor, empalmar un buz3n nuevo a construir como adicional de obra en la margen izquierda del r3o (zona San Crist3bal), y de esta manera canalizar las aguas servidas que se viene vertiendo directamente al r3o Ichu, para que a trav3s de este ducto en construcci3n fluya al buz3n del Malec3n Santa Rosa B2, tal cual seal3a los planos de este componente:

Sin embargo, debemos aclarar que la gradiente de la tuber3a HDPE corrugado de 250 mm, err3neamente indica en el plano S=6.21%, lo cual se ha replanteado y colocado los puntos a construir con una gradiente del 1.0%, con el cual si se encontr3r3 la estructura de la viga del cruce de r3o, por debajo del fondo del agua y se garantiza la autolimpieza con el criterio de tensi3n tractiva que es de reglamento (C3S 070).

Se advierte a la supervisi3n y la Entidad, que la meta del proyecto en este componente 2 es: construir la viga de protecci3n de la tuber3a HDPE corrugada de 250 mm Diam. con todos sus componentes indicados en el expediente t3cnico y empalmar: del B2-1 (Malec3n Virgen de la Candelaria) al B2 (Malec3n Santa Rosa). La advertencia conduce a que luego del B2 (Malec3n Santa Rosa), se encuentra obstruido y colmatado las tuber3as y probablemente buzones hacia el resto del emb3s aguas abajo, por lo que esta conexi3n nueva en construcci3n, funcionar3 solo en el tramo construido costando las aguas servidas que vierte al r3o Ichu de la parte de Malec3n Virgen de la Candelaria mas no a partir del B2 aguas abajo, una vez entregada la obra. Por tanto, se insta a la supervisi3n que d3 conocimiento a la EPS Emapa Hvca. SA. de este hecho, para que vean lo conveniente, salvo mejor parecer.

Entidad contratante: MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYELICA

Obra: CONTRATACI3N DE EJECUCI3N DE OBRA REHABILITACI3N DE LOS INTERCEPTORES DEL CRUCE DE RIO DEL JR. JOSE OLAYA - PSJE ARIAS Y SECTOR PAMPA AMARILLA, REHABILITACI3N DE BUZONES EN EL MALEC3N SANTA ROSA, MEJORAMIENTO DE LA CAPTACI3N ICHU Y OPTIMIZACI3N DEL COLCH3N, DISTRITO DE HUANCAYELICA, PROVINCIA DE HUANCAYELICA, DEPARTAMENTO HUANCAYELICA

Contratista: CONSORCIO RIO ICHU

N3mero de asiento: 176

T3tulo TRABAJOS HABITUALES EN PARTIDAS CONTRACTUALES Y DE MAYORES METRADOS

Fecha y Hora 17/10/2023 13:43

Usuario: Anylpona Bendezi/ Raul Victor

Rol: RESIDENTE DE OBRA

Tipo de asiento: EJECUCI3N DE MAYORES METRADOS

Descripci3n: SE VIENE EJECUTANDO PARTIDAS TANTO CONTRACTUALES Y DE MAYORES METRADOS DEL COMPONENTE 1 Y DE COMPONENTE 2. ESPECIFICAMENTE EN EL COMPONENTE 1 ES EL RELLENO Y COMPACTADO DE SUB BASE CON MATERIAL GRANULAR DE PRESTAMO Y REPOSICI3N DE PAVIMENTO R3GIDO CON CONCRETO FC=210 KG/CM2; VEREDAS, CUNETAS, SARDINELES, AREAS VERDES. EN EL COMPONENTE 2, DESV3O DEL CAUSE DEL RIO PARA LIBERAR LA MARGEN IZQUIERDA Y CONCLUIR CON LA VIGA DE PROTECCI3N Y LA CONSTRUCCI3N DE UN BUZ3N EST3NDAR PARA CAPTAR LAS AGUAS RESIDUALES QUE SE VIENE VERTIENDO DIRECTAMENTE AL RIO. SE ADVIERTA A LA SUPERVISI3N, QUE LA META EN ESTE COMPONENTE 2 "CRUCE DEL RIO A LA ALTURA DE PAMPA AMARILLA" PARA LA CONTRATA, CONCLUYE EN EMPALMAR AL BUZ3N N°2 (Pampa Amarilla); LUEGO DE ESTE PUNTO, AGUAS ABAJO, LAS TUBER3AS ESTAN COLMATADAS Y OBSTRUIDAS. BAJO ESTAS CIRCUNSTANCIAS, NO FLUIR3N LAS AGUAS RESIDUALES Y EL SISTEMA NO FUNCIONARA. SE SUGIERE DAR AVISO A LA EPS EMAPA HVCA SA. OPERADORA DEL SISTEMA, QUE VEAN SOLUCIONAR ESTE IMPASE PARA DARLE FUNCIONABILIDAD AL SISTEMA.

Asiento de Referencia: NINGUNO

Archivos anexo: 00

[Firma]
Omar Caballero Sanchez
Supervisi3n de Obra
C3PM 119131



Asiento del Cuaderno de Obra

Entidad contratante: MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYELICA

Obra: CONTRATACI3N DE EJECUCI3N DE OBRA REHABILITACI3N DE LOS INTERCEPTORES DEL CRUCE DE RIO DEL JR. JOSE OLAYA - PSJE ARIAS Y SECTOR PAMPA AMARILLA, REHABILITACI3N DE BUZONES EN EL MALEC3N SANTA ROSA, MEJORAMIENTO DE LA CAPTACI3N ICHU Y OPTIMIZACI3N DEL COLCH3N, DISTRITO DE HUANCAYELICA, PROVINCIA DE HUANCAYELICA, DEPARTAMENTO HUANCAYELICA

Contratista: CONSORCIO RIO ICHU

N3mero de asiento: 178

T3tulo OTRAS OCURRENCIAS

Fecha y Hora 18/10/2023 16:55

Usuario: CABALLERO SANCHEZ, OMAR

Rol: SUPERVISOR DE OBRA

Tipo de asiento: OTRAS OCURRENCIAS

Descripci3n: Respecto a la aclaraci3n aneada en el asiento N° 175 y la copia de la CARTA N° 139-2023-GINPLAT/MPH remitida a la Supervisi3n con CARTA N°04-2023/CONSORCIO RIO ICHU-R3IH3, se solicita al Contratista adjunte tambi3n una copia de la notificaci3n de la aprobaci3n de la ampliaci3n de plazo N° 02, que se le hizo llegar al correo electr3nico.

Respecto al asiento N° 176 del Residente de Obra, se solicita la elaboraci3n de un croquis donde se identifiquen las tuber3as y buzones que se encuentran colmatados (donde se pueda evidenciar la zona que se recomienda intervenir para evitar que el sistema no funcione) y se remita 3sta a mi persona en un plazo no mayor de 24 horas, para proceder de manera inmediata con la solicitud a la Municipalidad Provincial de Huancavelica, para que mediante 3sta se haga llegar a la EPS EMAPA HVCA SA.

Respecto a las actividades de vaciado en la reposici3n de pavimento r3gido del Malec3n Santa Rosa, se ha autorizado y verificado su ejecuci3n.

Habiendo transcurrido 7 d3as calendario corridos a partir del reinicio del plazo de ejecuci3n de obra N° 03, se solicita al Contratista de manera urgente que remita a la Supervisi3n el programa actualizado de obra correspondiente para la presentaci3n a la Entidad y su posterior aprobaci3n.

Asiento de Referencia: NINGUNO

Archivos anexo: 00



Asiento del Cuaderno de Obra

Entidad contratante: MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYELICA

Obra: CONTRATACI3N DE EJECUCI3N DE OBRA REHABILITACI3N DE LOS INTERCEPTORES DEL CRUCE DE RIO DEL JR. JOSE OLAYA - PSJE ARIAS Y SECTOR PAMPA AMARILLA, REHABILITACI3N DE BUZONES EN EL MALEC3N SANTA ROSA, MEJORAMIENTO DE LA CAPTACI3N ICHU Y OPTIMIZACI3N DEL COLCH3N, DISTRITO DE HUANCAYELICA, PROVINCIA DE HUANCAYELICA, DEPARTAMENTO HUANCAYELICA

Contratista: CONSORCIO RIO ICHU

N3mero de asiento: 179

T3tulo OCURRENCIAS EN OBRA

Fecha y Hora 19/10/2023 18:35

Usuario: CABALLERO SANCHEZ, OMAR

Rol: SUPERVISOR DE OBRA

Tipo de asiento: CONSTACI3N F3SICA DE LA OBRA

Descripci3n: Se reitera respecto al asiento N° 178 del Residente de Obra, la solicitud de la elaboraci3n de un croquis donde se identifiquen las tuber3as y buzones que se encuentran colmatados (donde se pueda evidenciar la zona que se recomienda intervenir para evitar que el sistema no funcione) esto con car3cter de muy urgente.

Se adjunta al presente asiento de cuaderno de obra, la carta m3ltiple N° 012-2023-SOE/L-QM4MPH donde solicitan la implementaci3n de fichas t3cnicas de reportes semanales, donde se le insta al residente realizar su cumplimiento a la brevedad.

Asiento de Referencia: NINGUNO

Archivos anexo: 01

DOCUMENTO PDF

Hash 256: d473daa8c6baa42e9a2eeb421fa0b3e6ba76522b272d39bee06203581c2c5d

- c. Que, de la revisión de lo a portado por la entidad indica que se suscribió un **ACTA DE DISCREPANCIA DEL COMITÉ DE RECEPCION DE OBRA Y EL CONSORCIO RIO ICHU**. Indicando que lo siguiente:

Por parte de la Comisión de recepción de Obra:

Que la EPS EMAPA-HVCA SA a falta de la acción de limpieza y descolmatación, está afectando negativamente al progreso del proyecto y poniendo en riesgo su funcionalidad y que el Contratista pueda realizar los empalmes puesto que los buzones existentes se encuentran totalmente colmatados, y de realizarse la conexión y/o empalmes generaría un colapso de la nueva red de desagüe y buzones nuevos, dejando una responsabilidad al CONSORCIO RIO ICHU que no le correspondería.

Por parte del Consorcio RIO ICHU discrepa y expresa lo siguiente:

Que. la EPS EMAPA-HVCA SA es la responsable directa de dar respuesta oportuna e inmediata a la solicitud realizada por parte de la Entidad, con respecto a la limpieza y descolmatación, la misma que se tiene que realizar previamente para poder efectuar la conexión y/o empalmes de los buzones nuevos y existentes; sin embargo, hasta la fecha la EPS EMAPA-HVCA SA no se hace cargo de dicha responsabilidad. Por lo que el Representante Común del Consorcio Rio Ichu, determina que realizará la conexión siempre y cuando, la red existente esté operativa, des colmatada y libre para realizar dicho empalme con los buzones nuevos, todo ello es previo y necesario para realizar la conexión, sin generarse responsabilidad posterior en caso que ocurra obstrucción o algún daño negativo al proyecto, puesta que dicha limpieza y descolmatación no está contemplada dentro del expediente técnico aprobado y por ende dentro del Contrato de Ejecución.

De la revisión del acta de discrepancia se tiene que el residente de obra, el supervisor de obra, así como el consorcio Rio Ichu y la comisión de recepción de obra por parte de la entidad Municipalidad Provincial de Huancavelica indican que EPS EMAPA-HVCA SA, esta afectando al proyecto, asimismo indican que no es la responsabilidad del CONSORCIO RIO ICHU, teniendo en cuenta que no esta contemplado en el expediente Técnico la descolmatación de los buzones antiguos.

Que, también se puede apreciar el OFICIO N°041-2024-GINPLAT/MPH de fecha 24 de abril de 2024, la Gerencia de Infraestructura y Planeamiento Territorial, reitero al gerente general de la empresa EMAPA HVCA S.A. reitero la limpieza y descolmatación.

Que, a partir de la lectura de las conclusiones de los diversos informes del especialista se le atribuye a la empresa EPS EMAPA-HVCA SA, la responsabilidad.

Entonces, el árbitro único procede analizar cada uno de las conclusiones del acta de discrepancia advirtiéndole que el único registro que hace referencia al incumplimiento corresponde a la conexión a los antiguos buzones, asimismo a la responsabilidad que tiene EPS EMAPA-HVCA SA, al no mantener operativos los buzones establecidos.

Asimismo, al no estar contemplado en el expediente técnico la descolmatación de los buzones antiguos, y estar sustentados en informes técnicos, emitidos por el residente de obra, se encuentra acreditado que el consorcio RIO Ichu, cumplió con establecido en el contrato.

Por las razones expuestas, el Árbitro Único concluye que la ejecución de la partida, como era lo exigido en el proceso constructivo descrito en el expediente técnico de obra, contó con la verificación de la Supervisión, sin que se haya ofrecido medio probatorio que demuestre lo contrario y sin que se haya evidenciado, contengan información inexacta o falsa que haya inducido a error al residente de Obra, en su oportunidad.

En ese contexto, las partes tienen derecho a probar, el cual constituye un derecho básico de los justiciables. Están facultados a producir la prueba relacionada con los hechos que configuran su pretensión o su defensa. Se trata de un derecho complejo que está compuesto por el derecho a ofrecer los medios probatorios que se consideren necesarios, a que éstos sean admitidos, adecuadamente actuados, que se asegure la producción o conservación de la prueba a partir de la actuación anticipada de los medios probatorios y que éstos sean valorados de manera adecuada y con la motivación debida, con el fin de darle el mérito probatorio que tenga en la sentencia

Conforme a lo descrito, la entidad no ha podido acreditar que la alegada deficiencia sobre la conexión con los buzones antiguos se responsabiliza del consorcio mas por el contrario en su propio escrito de contestación de la demanda arbitral reconoce “(...), que hasta la fecha la EPS EMAPA HVCA SA., sigue generando la falta de limpieza y descolmatación, situación que impide e imposibilita al consorcio a realizar el empalme (...)”. Por el contrario, queda acreditada la culminación de la partida cumplida en su totalidad. Y por ende se proceda a la recepción de la obra.

En consecuencia, corresponde admitir las pretensiones uno y dos.

2. Tercer, cuarto y quinto punto controvertido.

A. Determinar si corresponde el pago de los reajustes de la valorización 01 y 05 que asciende un monto de S/. 116,808.43 soles.

Posición del Contratista

Al respecto el Contratista señala lo siguiente:

- a. Que, señor árbitro desde la valorización uno (01) hasta la valorización cinco (05) no ha pagado los reajustes conforme establece la ley de contrataciones y su reglamento pese de haber solicitado de manera reiterada como puedo acreditar con el cuadro que continuación se detalla:

DESCRIPCION	REAJUSTE
VALORIZACION N° 01	19,373.38
VALORIZACION N° 02	14,703.21
VALORIZACION N° 03	19,961.79
VALORIZACION N° 04	22,148.81
VALORIZACION N° 05	11,629.17
VALORIZACION N° 01 MAYORES METRADOS 01	7,703.10
VALORIZACION N° 02 MAYORES METRADOS 01	6,008.17
VALORIZACION N° 01 MAYORES METRADOS 02	15,280.81
SUMA TOTAL	116,808.43

- b. Que, teniendo el monto acumulado de los reajustes es necesario precisar que el artículo 17 del anterior reglamento disponía que en los casos de contratos de ejecución periódica o continuada de bienes, servicios en general consultorías en general, pactados en moneda nacional los documentos del procedimiento de selección podían considerar fórmulas de reajuste de los pagos que correspondían al contratista, así como la oportunidad en la cual de los pagos que correspondían al contratista, así como la oportunidad en la cual se debía hacer efectivo el pago, conforme a la variación del índice de precios al consumidor que establece el instituto nacional de estadísticas e informática – INEI corresponde al mes en que debía efectuarse el pago. Cuando se trataba de bienes sujetos a cotización internacional o cuyo precio estuviera influido por esta no se aplica la limitación del índice de precios al consumidor a que se refiere el párrafo precedente pese de haber amparo legal la ahora demandada no ha cumplido con pagar los reajustes conforme la norma establecida que adjuntamos y ofrecemos y fue aprobado por el supervisor que lo mismo ofrecemos como medio de probatorio las valorizaciones en donde en cada uno de ellos a fin de ser valoras en su oportunidad.

B. Determinar si corresponde el reconocimiento de mayores gastos generales directos e indirectos que asciende a la suma de S/. 163,850.00 soles.

Posición del Contratista

Al respecto el Contratista señala lo siguiente:

Que sobre la suscripción del acta de discrepancia suscrito con fecha 30 de abril del 2024 en adelante mi persona viene asumiendo responsabilidad de pago de mi personal técnico como residente, asistente técnico, asistente administrativo, local y/o oficina, vengo pagando de manera mensual hasta la fecha por no haber sido recepcionado la obra, que ofrecemos como medio probatorio los comprobantes de pago de recibo honorario, contrato de alquiler, demás comprobantes de pago que acredita los mayores gastos generales: ofrecemos como medio de probatorio a fin de ser valorada en su oportunidad.

- C. Determinar si corresponde indemnización por daños y perjuicios por responsabilidad contractual que asciende a la suma de S/. 254.630.532 soles distribuidos de la siguiente manera: a) daño emergente que asciende a la suma de 182,024.514 soles, b) lucro cesante que asciende a la suma de S/. 25,281.1825 soles, c) costos de oportunidad por la suma de S/. 5,056.2365 soles, d) rentabilidad anual por la suma de S/. 30,337.417 soles, e) interés legal de perjuicio económico por la suma de S/.8,558.58 soles y f) interés legal de la garantía por la suma de S/. 3,372.60 soles.**

Posición del Contratista

Al respecto el Contratista señala lo siguiente:

Que, los mismos se acreditan con el informe que a continuación se detalla:



INFORME ESPECIAL CONTABLE SOBRE DAÑOS Y PERJUICIOS

Mirella Lilian Tinoco Martínez, Contador Público Colegiado, con Matrícula N.º 1203 del Colegio de Contadores Públicos de Junín, identificado con DNI N.º 20049196 con domicilio procesal en el Pasaje Unión N.º 153, Distrito de El Tambo, provincia de Huancayo, Departamento de Junín; con correo electrónico meytinocom@gmail.com.

Que, habiendo revisado el informe técnico de la obra "Rehabilitación de los interceptores del cruce del río del jirón José Olaya – pasaje arias y sector pampa amarilla; rehabilitación de buzones en el malecón santa rosa; mejoramiento de la captación ichu y optimización del colchón, distrito de Huancavelica, provincia de Huancavelica, departamento de Huancavelica. Se tiene lo siguiente:

- I. ANTECEDENTES**
- II. OBJETO DEL INFORME ECONOMICO**
- III. ALCANCE Y METODOLOGIA**

CONSORCIO RIO ICHU

Roberto M. Huayra Guillen
DNI N.º 44490312
REPRESENTANTE COMUN

IV. ANALISIS PERICIAL
V. CONCLUSIONES
VI. ANEXOS

I. ANTECEDENTES

- Con fecha 18 de octubre de 2022, el comité de selección designado Mediante resolución gerencial N° 323-2022-GM/MPH, SE ADJUDICO LA BUENA PRO DE LA CONTRATACION PUBLICA ESPECIAL N° 001-2022-MPH/CS- SEGUNDA CONVOCATORIA
- El monto del contrato asciende a 1 011,247.34 (un millón once mil doscientos cuarenta y siete con 34/100 soles) que incluye todos los impuestos de ley.

II. OBJETO DE LA PERICIA

Determinar el valor cuantitativo del perjuicio económico a la Empresa Contratista por el tiempo de retraso de los pagos y el adeudo existente.

III. ALCANCE

Para la presente valorización económica se tuvo como base la documentación contable remitida con las valorizaciones y sus correspondientes pagos, y las fechas de su realización.

3.1. Metodología

La elaboración del presente Informe se aplicó el método inductivo y deductivo, así como el procedimiento analítico, compulsando la integridad de documentos de incidencia contable y colateral como elemento base, revelándose los más implícitos a la labor designada, empleando el método descriptivo de investigación, sustentado en las técnicas de lectura, verificación y constatación de documentos, además de los principales elementos de juicio que obran en cada uno de estos aplicando el principio de la lógica al amparo de la motivación del examen practicado.

3.2. Fuentes de Información

La valorización, fluye objetivamente, con independencia de criterio, respecto a los sujetos procesales, actuando en todo momento con ecuanimidad, equidad, legalidad e imparcialidad; en aplicación a las leyes, reglamentos, disposiciones legales vigentes, normas, usos y

costumbres de la técnica contable y las técnicas aplicables al peritaje contable.

Considerando la prueba pericial, es el instrumento que sirve para criticar tanto los hechos visibles, como la afirmaciones de las partes y su importancia desde la óptica contable, al ser a la vez una prueba pre constituida, por tener las características de evaluar documentos efectuados antes del proceso que sirven para dilucidar los hechos a probar, asentando la certeza de las afirmaciones o negando la evidencia de los hechos ofrecidos por las partes y tomando como antecedentes la información alcanzada, se ha examinado los documentos dubitados.

IV. ANÁLISIS

De la documentación recabada, se puede observar lo siguiente:

4.1. **COMPROBANTE DE FECHAS DE PAGO DE VALORIZACION / TIEMPO DE RETRASOS**

- **1° Valorización**
Fecha de pago: 07/09/2023
Monto Valorizado: s/ 209,670.57
Monto Pagado: s/ 108,545.84
T° Retraso: 2 meses
- **2° Valorización**
Fecha de pago: 07/09/2023
Monto certificado: s/ 164,050.30
Monto Pagado: s/ 164,050.30
T° Retraso: 1 mes
- **3° Valorización**
Fecha de pago: 26/09/2023
Monto certificado: s/ 184,159.06
Monto Pagado: s/ 184,159.06
T° Retraso: Puntual
- **4° VALORIZACIÓN: Monto el cual fue pagado en 02 partes**
Fecha de pago: 0/11/2023
Monto certificado: s/197,681.47
1° Monto Pagado: s/ 133,420.07
T° Retraso: 1 mes
2° Monto Pagado: s/ 64,261.40
Fecha de pago: 08/04/2024



T° Retraso: 5 meses, 24 días

- **5° Valorización**
Fecha de pago: 26/04/2024
Monto certificado: s/ 96,586.63
Monto Pagado: s/ 96,586.63
T° Retraso: 5 meses
- **Val. N° 01 Mayores metrados N° 01**
Fecha de pago: 31/05/2024
Monto certificado: s/ 57,213.62
Monto Pagado: s/ 57,213.62
T° Retraso: 8 meses
- **Val. N° 02 Mayores metrados N° 02**
Fecha de pago: 31/05/2024
Monto certificado: s/ 71,065.51
Monto Pagado: s/ 71,065.51
T° Retraso: 7 meses
- **Val. N° 01 Mayores metrados N° 02**
Fecha de pago N° 01: 16/08/2024
Monto total certificado: s/ 126,915.54
Monto Pagado: s/ 75,007.57
Fecha de pago N° 02: 21/08/2024
Monto Pagado: s/ 51,907.97
T° Retraso: 9 meses

Se aprecia que, durante todo el período examinado, los pagos realizados a la empresa CONTRATISTAS HG HERMANOS 7 S.A.C. han tenido retrasos considerables, los que ha ido generando el perjuicio económico y rentable al CONTRATISTA.

I. CONCLUSIONES

Producto del análisis efectuado, se puede arribar a las siguientes conclusiones:

- 1) El Contratista se ha visto perjudicado tanto patrimonial como rentablemente por la falta de pago oportuno de las valorizaciones del contrato N° 029-2022 - GM/MPH
- 2) El Contratista se ha visto perjudicado en las principales ratios financieras de la empresa:

CONSORCIO ICHU
Roberto M. Huayra Guillen
DNI N° 88888888
REPRESENTANTE COMÚN



Liquidez: solvencia a corto plazo

Tesorería: liquidez inmediata

Garantía: solvencia a largo plazo

Disponibilidad: capacidad de cubrir deudas con los saldos más líquidos

Rentabilidad: Beneficios sobre sus activos

Todos como resultado de la disminución de sus activos corrientes por la disminución de la liquidez del Contratista.

- 3) Se determina de la siguiente manera el valor cuantitativo de los daños y perjuicios a la empresa CONTRATISTA por el adeudo más de un año:

Daño emergente	15%	101124.73	12	S/	182,024.51
Lucro cesante	25%	101124.73	1	S/	25,281.18
Costo de oportunidad	5%	101124.73	1	S/	5,056.24
Rentabilidad Anual	30%	101124.73	1	S/	30,337.42
SUB TOTAL				S/	242,699.35
INTERES LEGAL				S/	8,558.58
DEUDA TOTAL ACTUALIZADA AL 15/01/2025				S/	251,257.93

Que el perjuicio que se ha generado esta acreditado como esta demostrado el informe antes descrito.

Se ha acreditado la responsabilidad al no haber recepcionado la obra en los plazos establecidos y no haber pagado las valorizaciones en los plazos establecidos y los enteres generados están acreditados con la valorización. Que a continuación pasamos desarrollar los cuatro elementos de la responsabilidad contractual:

FUNDAMENTOS DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL:

Antijuricidad:

La antijuricidad está constituida por aquellas conductas que implican una violación del ordenamiento jurídico a través de hechos ilícitos, hechos abusivos o hechos excesivos. Tratándose de responsabilidad contractual, la antijuridicidad siempre es típica, atípica es decir, antijuricidad en sentido amplio y material (no formal), fluye de los artículos 1969 y 1970 del mismo código civil, pues en ambos se hace referencia únicamente a la producción de un daño, sin especificar el origen del mismo o la conducta que la hubiera podido ocasionar o causa, entendiéndose que cualquier conducta que cause daño, con tal que sea ilícita, da lugar a la obligación legal del pago de una indemnización, "queda sujeto a la indemnización de daño y perjuicio quien no ejecuta sus obligaciones por dolo, culpa inexcusable o culpa leve, el resarcimiento por la inexecución de la obligación o por su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso, comprende tanto el daño emergente como el lucro cesante, en cuanto sean consecuencia inmediata y directa de tal inexecución."



si la inexecución o el cumplimiento parcial, tardío o defectuoso de la obligación, obedecieran a culpa leve, el resarcimiento al tiempo en que ella fue contraída". En el Derecho Laboral la antijuridicidad implica la violación del contrato de trabajo (verbal o escrito), el convenio colectivo y los reglamentos del empleador, todos los cuales deben estar elaborados teniendo como cláusulas de derecho mínimo necesario la ley.

3. Factor de Atribución.

Los factores de atribución son aquellas conductas que justifican la transmisión de los efectos económicos del daño de la víctima al responsable del mismo. Tratándose de responsabilidad contractual el factor de atribución lo constituye la culpa, la cual presenta tres grados de intensidad: el dolo, la culpa leve y la culpa inexcusable, los cuales se encuentran previstos en los artículos 1318°, 1319° y 1320° del Código Civil, donde se precisa lo siguiente: «Dolo Artículo 1318.- Procede con dolo quien deliberadamente no ejecuta la obligación. Culpa inexcusable Artículo 1319.- Incurre en culpa inexcusable quien por negligencia grave no ejecuta la obligación. Culpa leve Artículo 1320.- Actúa con culpa leve quien omite aquella diligencia ordinaria exigida por la naturaleza de la obligación y que corresponda a las circunstancias de las personas, del tiempo y del lugar».

Precisamos que el dolo debe entenderse en el sentido de la conciencia y voluntad del demandado de no cumplir las disposiciones contractuales sobre seguridad y salud en el trabajo. En cuanto a la culpa inexcusable, está referida a la negligencia grave por la cual el empleador no cumple las obligaciones contractuales en materia de seguridad y salud en el trabajo. La culpa leve se presenta cuando no se llegase a probar el dolo o la culpa inexcusable y el empleador no logre acreditar que actuó con la diligencia debida, funcionará la presunción del artículo 1329° del Código Civil, considerándose que la inexecución de la obligación obedece a culpa leve y por ello deberá resarcir el daño pagando una indemnización. En consecuencia, el trabajador víctima de un proceso disciplinario arbitrario de trabajo puede invocar contra su empleador como factor de atribución, el dolo o la culpa.

Señor magistrado aquí si existe la responsabilidad civil extracontractual y existe los factores de atribución y es evidente y apunta principalmente a un sistema subjetivo, y los ahora demandados actúan con una conducta antijurídico que ha causado un daño y perjuicio al patrimonio, está materia de la responsabilidad contractual el factor de atribuye a la entidad es la culpa.

4. Daños:

Respecto al concepto de daño, la podemos definir en los términos siguientes: "Todo detrimento o lesión que en sus bienes jurídicos sufre un sujeto de derecho por acción u omisión de un tercero, pudiendo incidir ese menoscabo en su esfera personal, patrimonial o ambas". La esfera personal está referida tanto al aspecto físico o mental del individuo como al entorno social dentro del cual se interrelaciona; y la esfera patrimonial comprende los bienes materiales que conforman el patrimonio del sujeto afectado. Tratándose de responsabilidad extracontractual, el Código Civil regula los daños:

a) DAÑO EMERGENTE, *Corresponde al valor de un bien o una cosa que ha sufrido daño o perjuicio, el daño emergente implica empobrecimiento o la pérdida, detrimento patrimonial efectivamente sufrido, sea por una persona natural o jurídica como consecuencia de la conducta dolosa y su indemnización está destinada a reponer este bien, EN EL PRESENTE*



CASO EL DEMANDADO al realizar la reprogramación de pago de préstamo por dos veces a sabiendas que se me estaba descontando de mi entidad empleadora, me causo un daño económico, mi posible ganancia se ha visto frustrada no pudiéndose incrementar el valor de mi patrimonio personal, por lo que esta valorizada en la suma de S/182, 024.314 (CIENTO OCHENTA DOS MIL VEINTE CUATRO CON 514/00 SOLES, monto que acredito con los medios probatorios que adjunto en la presente demanda.

b) LUCRO CESANTE, Hace referencia al lucro, al dinero, a la ganancia, a la renta que una persona deja de percibir como consecuencia del perjuicio o daño que se le ha causado. Si una persona no ha sufrido de un daño o perjuicio, se hubiera seguido lucrando sin problemas, lucro que se pierde, que cesa por culpa del daño o perjuicio, y por supuesto que el responsable será quien causo el daño y el perjuicio, y en algunos casos tendrá que indemnizar a la víctima del daño o perjuicio, es decir el lucro cesante está relacionado con la ganancia dejada de percibir como consecuencia del incumplimiento **EN EL PRESENTE CASO** a consecuencia de la reprogramación de pagos del préstamo a sabiendas que se me estaba descontando de mi entidad empleadora perdí la posibilidad de adquirir un negocio, por lo que esta valorizada en la suma de S/25.281.1825 (VEINTE CINCO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y UNO CON 1825/00 SOLES, monto que acredito con los medios probatorios que adjunto en la presente demanda.

c) DAÑO A LA IMAGEN EMPRESARIAL, Que, atendiendo a lo narrado precedentemente, es evidente que la demandante ha sufrido un daño moral, como consecuencia del hecho atribuido del hecho atribuido, tal como se puede acreditar con el informe Psicológico, por ello considero en la suma de S/. 800,000.00 soles.

Está constituida por el nexo entre la conducta antijurídica con el daño causado. La relación causal permite determinar cuáles son los hechos determinantes del daño. A consecuencia de la reprogramación de pagos del préstamo a sabiendas que se me estaba descontando de mi entidad empleadora perdí la posibilidad de adquirir un negocio.

Senior Arbitro, la relación que existe el hecho y el daño, la relación de responsabilidad contractual implica que una determinada persona (la víctima) puede exigir a otra (el responsable) el pago de una indemnización por los daños causados por ésta última, es decir, que el ahora demandado tienen la culpa por realizar reprogramación de pagos del préstamo por dos veces a sabiendas que se me estaba descontando de mi entidad empleadora perdí la posibilidad de adquirir un negocio.

El tipo de responsabilidad a cada demandado se le imputa: Es una responsabilidad contractual y los ahora demandados deberán pagar de manera solidaria y el monto que le corresponde a cada demandado es independiente, ya que de la demanda se advierte que el computo de indemnización total.

Estando a lo expuesto me he visto en la imperiosa necesidad de recurrir a su despacho a fin de solicitar Tutela Jurisdiccional efectiva dentro del estado de derecho, interponiendo la presente demanda a efectos que el emplazado cumpla con la obligación contraída.

2.1. Posición de la Entidad

Al respecto la Entidad señala lo siguiente:

Sobre la segunda pretensión principal: se ordene el pago de los reajustes de la valorización 10 y 05 que asciende un monto de S/. 116,808.43 soles. (ciento dieciséis ochocientos ocho con 43/100 soles), **la tercera pretensión principal** reconocimiento de mayores generales que asciende a la suma de S/. 163.850.00 (ciento sesenta y tres mil ochocientos cincuenta con 00/100 soles) y la **cuarta pretensión principal solicitamos indemnización por daños y perjuicios** por responsabilidad contractual que asciende a la suma de S/. 254,630.532 (doscientos cincuenta y cuatro mil seis cientos treinta con 532/00 soles).

- a. Al respecto, el reglamento de la ley N° 30225, ley de contrataciones del estado, aprobados con decreto Supremo N°344-2018-EF, en su artículo 177, acerca de la revisión del expediente técnico de obra, señala:

"Dentro de los quince (15) días calendario del inicio del plazo de ejecución de obra, para el caso de obras cuyo plazo sea menor o igual a ciento veinte (120) días y dentro de los treinta (30) días calendario para obras cuyo plazo sea mayor a ciento (120) días calendario, el contratista presenta al supervisor o inspector de obra, un informe técnico de revisión del expediente técnico de obra, que incluya entre otros, las posibles prestaciones adicionales, riesgos del proyecto y otros aspectos que sean materia de consulta. El supervisor o inspector dentro del plazo de siete (7) días calendario para obras con plazo menor o igual a ciento veinte (120) días y diez (10) días calendario para obras con plazo mayor a ciento veinte (120) días, eleva el informe técnico de revisión del expediente técnico de obra a la Entidad, con copia al contratista, adjuntando su evaluación, pronunciamiento y verificaciones propias realizadas como supervisión o inspección"



- b. Siendo así, de los actuados se advierte que, al inicio del proyecto y conforme al plazo establecido en la normativa, el contratista CONSORCIO RIO ICHU, no presento al supervisor de obra el informe técnico de revisión del expediente técnico de obra, que haya incluido posibles prestaciones adicionales, riesgo del proyecto y otros aspectos que son materia de controversia en la actualidad; de modo que, incurre en ciertos grado de responsabilidad respecto a la controversia que nos suscita, a fin de determinar una solución para poder realizar la conexión y/o empalme de los buzones existentes y nuevos, ya sea previa limpieza y descolmatación de la red de desagüe existentes por parte de la EPS EMAPA-HVCA SA., a fin de dar continuidad a la inversión y finalidad del proyecto.

Sobre la necesidad de dictamen pericial de parte a efectos de determinar el grado de responsabilidad de las partes.

De conformidad al D.L. N°1071, decreto Legislativo que norma el arbitraje, cuyo artículo 44°, acerca de los peritos, señala:

"1. El tribunal arbitral podrá nombrar, por iniciativa propia o a solicitud de alguna de las partes, uno o más peritos para que dictaminen sobre materias

concretas. Asimismo, requerirá a cualquiera de las partes para que facilite al perito toda la información pertinente presentando los documentos u objetos necesarios o facilitando el acceso a éstos.

2. Después de presentado el dictamen pericial, el tribunal arbitral por propia iniciativa o a iniciativa de parte, convocará al perito a una audiencia en la que las partes, directamente o asistidas de peritos, podrán formular sus observaciones o solicitar que sustente la labor que ha desarrollado, salvo acuerdo en contrario de las partes.

3. Las partes pueden aportar dictámenes periciales por peritos libremente designados, salvo acuerdo en contrario."

En atención al marco normativo señalado, se solicita al Árbitro Único, se nos confiere un plazo prudencial a efecto de la realización y presentación de un dictamen pericial de parte a efectos de determinar el grado de responsabilidad

de las partes, el pago de valorización; asimismo, si corresponde el pago de mayores gastos generados e indemnización por daños y perjuicios.

2.2. Posición del Árbitro Único

Al respecto el Árbitro Único señala lo siguiente:

De la revisión hecha por este Arbitro único a la normatividad, doctrina y lo aplicable al presente caso, a los medios probatorios aportados por ambas partes, a lo vertido por ello dentro del presente proceso y a todo lo actuado, se tiene que:

Que conforme al contrato en el punto 6 “OTRAS CONSIDERACIONES”, establecen que:

d) Valorizaciones

Forma de las valorizaciones y facturas.

- La forma de las valorizaciones y facturas de pago, será preparada por el Contratista en coordinación con el Supervisor.
- El Contratista consignará en sus valorizaciones todos los trabajos ejecutados, de acuerdo a las cantidades establecidas en las mediciones.

Valorizaciones mensuales.

Las valorizaciones mensuales se presentarán, durante los cinco (05) primeros días contados a partir del primer día hábil del mes siguiente a la ejecución de los trabajos, en tres (03) ejemplares, acompañadas según el caso por los cómputos métricos resultantes de las mediciones de los trabajos ejecutados hasta la fecha y verificados por el Supervisor.

La Entidad deberá realizar el pago de la contraprestación pactada a favor del contratista en fecha no posterior al último día de tal mes, debiendo tener en consideración lo siguiente:

La valorización mensual, que debe ser presentada al Inspector o Supervisor, para que gestione su aprobación por parte de la SUB GERENCIA DE ESTUDIOS, SUPERVISIÓN Y LIQUIDACIÓN, una vez aprobado, el Contratista podrá solicitar el pago respectivo. Para efectos del pago de las contraprestaciones ejecutadas por el contratista, la Entidad debe contar con la siguiente documentación:

1. Acta de conformidad del funcionario responsable del área usuaria - GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA Y PLANEAMIENTO TERRITORIAL y de la SUB GERENCIA DE ESTUDIOS SUPERVISIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ENTIDAD.
2. Factura emitida por el contratista (será solicitada a la conformidad de la oficina)
3. Contrato de obra y adendas
4. Resoluciones de ampliaciones de plazo (todas las que se hayan otorgado).

10. MODIFICACIÓN DE PRECIOS

Los precios, propuestos e incluidos como parte del Contrato se encuentran sujetos a las Fórmulas de Reajuste, establecidas en las presentes Bases.

En esa misma línea, el numeral 194.4 del referido artículo precisa que “En las obras contratadas bajo el sistema a precios unitarios se valoriza hasta el total de los metrados realmente ejecutados.

- a. De la revisión del contrato se tiene que:

CONTRATO Nº 029-2022-GM/MPH

CLÁUSULA DÉCIMA SÉTIMA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a algunas de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan.

Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.

Ahora bien de la revisión de las pruebas aportadas por el contratista se tiene que LA DEMANDANTE reclama a LA DEMANDADA el pago de una indemnización por lucro cesante y daño emergente por la suma de S/. 254,630.532, derivado del incumplimiento del contrato.

Sobre la indemnización por daños y perjuicios, debemos empezar mencionando que el término *daño patrimonial* hace referencia a todo menoscabo o detrimento que se produce en los bienes de un sujeto, esto es en su patrimonio. La determinación del daño patrimonial determina la cuantía indemnizable por el perjuicio cometido frente a un daño imputable a dolo o culpa, o frente a un incumplimiento contractual. La indemnización de perjuicios busca reparar un daño sufrido, pero en ningún caso puede convertirse en una

forma de lucro para el afectado. Así lo único que se busca es resarcir de los daños que hayan sido acreditados fehacientemente.

Nuestro Código Civil Peruano establece que queda sujeto a la indemnización de daños y perjuicios quien no ejecuta sus obligaciones por dolo, culpa inexcusable o culpa leve, pudiendo comprender este resarcimiento al daño emergente, lucro cesante y daño moral.

La indemnización por daños y perjuicios es un mecanismo jurídico que busca reparar los efectos negativos derivados de un acto ilícito o del incumplimiento de una obligación contractual. En el derecho civil peruano y latinoamericano, esta figura se sustenta en los principios de responsabilidad civil, daño resarcible y nexo causal.

- b. Como bien señala OSTERLING PARODI: “Para que proceda la indemnización de daños y perjuicios se requiere la concurrencia de tres elementos:
 - (a) La inejecución de la obligación, que es el elemento objetivo:
 - (b) La imputabilidad del deudor, o sea el vínculo de causalidad entre el dolo y la culpa y el daño, que es el elemento subjetivo; y
 - (c) El daño, pues la responsabilidad del deudor no queda comprometida si no cuando la inejecución de la obligación ha causado un daño al acreedor”.

Afirma el autor que, la indemnización, para ser completa, debe comprender todo lo necesario a fin de colocar al acreedor en la misma situación jurídica en que se encontraría si la obligación hubiese sido cumplida. Por eso, el acreedor tiene el derecho de exigir las pérdidas sufridas y las utilidades frustradas. Las pérdidas que sufre el acreedor como consecuencia de la inejecución de la obligación corresponden al **daño emergente** y las utilidades que deja de percibir, con motivo de la misma inejecución, corresponden al **lucro cesante**. El daño emergente es el empobrecimiento del patrimonio del acreedor. El

lucro cesante corresponde al legítimo enriquecimiento que se frustró (artículo 1321º del Código Civil).

Analiza la valuación judicial de los daños y perjuicios, distinguiendo entre daño emergente, lucro cesante y daño moral. Sostiene que la valoración judicial debe considerar criterios objetivos y subjetivos del caso concreto⁵.

Por su parte *ESPINOZA ESPINOZA* sostiene que, para la procedencia de una pretensión indemnizatoria, es necesario que el DEMANDANTE acredite los presupuestos que se exigen para que se configure la responsabilidad civil: antijuridicidad, imputabilidad, factor de atribución, daños sufridos por el acreedor y relación de causalidad (nexo causal) entre el incumplimiento del deudor y el daño experimentado por el acreedor.

Del mismo modo, cabe citar la Sentencia emitida en casación por la Corte Suprema de Justicia de la República N° 99-1999, del 16 de junio de 1999, en cuyo considerando segundo estableció que “(...) *que, la carga de la prueba de los daños y perjuicios, sean estos derivados de una responsabilidad contractual o extracontractual, la tiene el perjudicado o el agraviado; en tal virtud, respecto a este requisito son comunes las reglas aplicables a ambos tipos de responsabilidad.*”

Casación N.º 4723-2013⁶. Establece que la existencia de una *concausa* (participación de la víctima en el daño) no exime al autor de responsabilidad, pero sí puede reducir el monto indemnizatorio. El juez debe valorar el grado de participación de la víctima conforme al artículo 1973 del Código Civil

Bajo este contexto, cabe recordar que en palabras DE TRAZEGNIES, indemnizar refiere hacer lo necesario para que aquel que fue dañado quede

⁵ Osterling Parodi, F. (1968). *La valuación judicial de los daños y perjuicios*. Revista Derecho PUCP, (26).

⁶ Casación N.º 4723-2013, Corte Suprema del Perú

como si hubiera sido indemne, es decir, no dañado. Por tanto, indemnizar no quiere decir pagar suma de dinero sino simplemente reparar, cualquiera que se la forma que adquiera la reparación.

En el contexto del arbitraje en contrataciones públicas, la indemnización por daños y perjuicios se rige por el principio de reparación integral, aplicando normas del Código Civil y la Ley de Contrataciones del Estado. La doctrina sostiene que el arbitraje no limita el derecho a reclamar indemnización, siempre que se cumplan los requisitos de la responsabilidad civil.

Señala que el arbitraje en contratación pública permite solicitar indemnización por daños y perjuicios si se acredita el daño, el nexo causal y la antijuridicidad. Recalca que el árbitro puede aplicar normas civiles para determinar la reparación⁷.

Analiza el panorama del arbitraje institucional en contrataciones públicas, destacando la necesidad de predictibilidad jurídica y la correcta interpretación de cláusulas arbitrales para evitar controversias sobre la procedencia de indemnizaciones⁸.

Asimismo, se verifica que la entidad demandada no aportó prueba alguna sobre los pagos de las valorizaciones, así como el pago de los daños y perjuicios solicitados por la entidad, solo se limitó a solicitar realizar pericia, prueba que tampoco presentó al presente proceso.

Por este motivo, el Árbitro Único analiza el informe pericial aportado por el contratista en el cual adjunta a su demanda se verifica que cumplió con los requisitos establecidos como son: (a) La inejecución de la obligación, que es

⁷ Villanueva Llaque, A. (2024). ¿Es posible solicitar daños y perjuicios en un arbitraje en contratación pública? *Cámara de Comercio de La Libertad*

⁸ Soria Eguía, A. (2024). Panorama actual del arbitraje institucional en las contrataciones públicas. *LP Derecho*.

el elemento objetivo (b) La imputabilidad del deudor, o sea el vínculo de causalidad entre el dolo y la culpa y el daño, que es el elemento subjetivo; y (c) El daño, pues la responsabilidad del deudor no queda comprometida si no cuando la inejecución de la obligación ha causado un daño al acreedor”.

A ello se debe agregar que las controversias relativas a las solicitudes de indemnización por supuesto incumplimiento de las obligaciones contractuales sí son arbitrables, en la medida que las partes tienen libre disposición sobre ellas y en este caso, el sentido del convenio arbitral admite tratar a la indemnización como materia arbitrable, puesto que dicha indemnización se deriva del supuesto incumplimiento de obligaciones contractualmente asumidas.

3. Sexto punto controvertido.

Determinar si corresponde que el contratista CONSORCIO RIO ICHU, debió presentar al supervisor de la obra el informe técnico de revisión del expediente técnico de obra, que haya incluido prestaciones adicionales necesarias como la conexión y/o empalme de los buzones existentes y nuevos. Con su consiguiente puesta en operatividad. Conforme lo establecido en el reglamento de la ley N° 30225, ley de contrataciones del estado, aprobado con decretos Supremo N° 344-2018-EF en su artículo 177°.

3.1. Posición del Contratista

Al respecto el Contratista señala lo siguiente:

- a. El CONTRATISTA, no señala fundamentos específicos respecto a la presente pretensión.

3.2. Posición de la Entidad

Al respecto la Entidad señala lo siguiente:

- a. La ENTIDAD, no menciona fundamentos específicos respecto a la presente pretensión.

3.3. Posición del Árbitro Único

Al respecto el Árbitro Único señala lo siguiente:

De la revisión hecha por el Árbitro Único a la normatividad, doctrina y lo aplicable al presente caso, a los medios probatorios aportados por ambas partes, a lo vertido por ello dentro del presente proceso y a todo lo actuado, se tiene que:

- c. Si bien de los actuados se tiene que el contratista remitió los informes de actuaciones y donde indican que no estaba contemplado la descolmatación de los buzones antiguos, se puede advertir que se emitió el informe 192-2023/FMAPA-HVCA S.A./UIC/KEGO, solicitando la ampliación en intervención del proyecto, asimismo el Gerente General ec. José Julio Pacheco mediante carta N°303-2023 de fecha de recepción el 21 de junio de 2023, solicita la ampliación en la intervención del proyecto conforme de adjunta al presente proceso.

Huancavelica, 18 de junio de 2023

OFICIO N° 303-2023-G.G./EPS EMAPA-HVCA S.A.

Señor:
Dr. TORIBIO CASTRO CORNETO
Alcalde de la Municipalidad Provincial de Huancavelica.

Atención: Gerencia de Infraestructura.

Ciudad: -

ASUNTO: Solicitud de ampliación en intervención de proyecto.

Ref. : INFORME N° 0192-2023/FMAPA-HVCA S.A./UIC/KEGO.

De mi consideración,

Tengo el agrado de dirigirme a su digno Despacho, para saludarlo cordialmente.

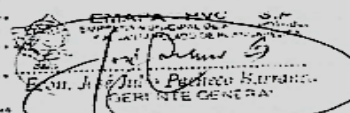
En atención al documento de la referencia, hago de conocimiento que existe la necesidad de liberar la red interceptora ubicado en el Malecón Santa Rosa en el barrio de Santa Ana, distrito de Huancavelica, provincia de Huancavelica, ya que se encuentra colapsado limitando el traslado de residuos sólidos generados por la población en uso de las redes de alcantarillado a nivel del ámbito de servicio de la EPS EMAPA HVCA.

En tal sentido, solicito ampliación en la intervención del proyecto "Rehabilitación de los interceptores del cruce de Río del Jr. José Olaya - Psje. Arias y sector Pampa Amarilla.; rehabilitación de buzones en el Malecón Santa Rosa, mejoramiento de la captación Ichu y optimización del Colchón, distrito de Huancavelica, provincia de Huancavelica, departamento Huancavelica", de acuerdo a lo manifestado en el informe de la referencia.

Sin otro en particular, hago propicia la ocasión, para expresarle las muestras de mi consideración y estima.

"Por Emapa Huancavelica, agua y salud en nuestros hogares"

Atentamente,


Ec. José Julio Pacheco Huancavelica
GERENTE GENERAL

RECIBIDO
21 JUN. 2023

23 JUN 2023



"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

INFORME N° 0192 - 2023/EMAPA HVCA S.A./JUC/MEGO

A : ECON. JOSÉ JULIO FACCHICO BARRANCA
GERENTE TÉCNICO EPS EMAPA HVCA S.A.
DL : ING. KARINE ELIZABETH GUERRA QUISPE
UNIDAD DE INGENIERIA Y CATASTRO
ASUNTO : SOLICITUD DE AMPLIACION EN INTERVENCIÓN DEL PROYECTO: "REHABILITACIÓN DE LOS INTERCEPTORES DEL CRUCE DE RIO DEL JR. JOSÉ OLAYA - PJE ARIAS Y SECTOR PAMPA AMARILLA; REHABILITACIÓN DE BUZONES EN EL MALECON SANTA ROSA; MEJORAMIENTO DE LA CAPTACIÓN ICHU Y OPTIMIZACIÓN DEL COLCHON, DISTRITO DE HUANCVELICA, PROVINCIA DE HUANCVELICA, DEPARTAMENTO HUANCVELICA"
FECHA : HUANCVELICA, 15 DE JUNIO DEL 2023

Es grato dirigirme a usted para saludarlo cordialmente; así mismo remitir el presente documento con la finalidad de solicitar mediante el presente documento se comunique a la Municipalidad Provincial de Huancavelica el pedido de ampliación en la intervención del proyecto: "REHABILITACIÓN DE LOS INTERCEPTORES DEL CRUCE DE RIO DEL JR. JOSÉ OLAYA - PJE ARIAS Y SECTOR PAMPA AMARILLA; REHABILITACIÓN DE BUZONES EN EL MALECON SANTA ROSA; MEJORAMIENTO DE LA CAPTACIÓN ICHU Y OPTIMIZACIÓN DEL COLCHON, DISTRITO DE HUANCVELICA, PROVINCIA DE HUANCVELICA, DEPARTAMENTO HUANCVELICA", en vista que existe la necesidad de liberar la red interceptora ubicado en el Malecon Santa Rosa en el barrio de Santa Ana, Distrito de Huancavelica, Provincia de Huancavelica, el cual se encuentra colapsado limitando al traslado de residuos sólidos generados por la población en uso de las redes de alcantarillado a nivel del ambito de servicio de la EPS EMAPA HVCA S.A., por lo que se realiza el análisis:

1. Base legal:

- Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.
- Decreto Legislativo 1280 – Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento.
- Decreto Supremo N° 019-2017-VIVIENDA – Reglamento de Ley Marco DL 1280 – Art. 10; Funciones de los gobiernos locales.
- Ley organica de Municipalidades Ley N° 27972
- Reglamento Nacional de edificaciones (OS 070 – OS 100)

2. Descripción:

La Empresa Municipal de agua potable y alcantarillado de Huancavelica S.A. (EMAPA-HVCA S.A.), es una empresa que tiene la finalidad de brindar el servicio de agua potable y alcantarillado.

La EPS EMAPA HVCA S.A., tiene la responsabilidad de brindar el servicio y operatividad del servicio de alcantarillado el cual a la actualidad esta afectado por la interrupción debido al colapso de la red interceptora ubicado en el tramo puente de Ascension hasta el tramo puente del ejercito, del cual se tiene conocimiento que la La Municipalidad Provincial de Huancavelica tiene dentro de su cartera de ejecución de proyectos en beneficio de la población Huancavelicana, el proyecto: "REHABILITACIÓN DE LOS INTERCEPTORES DEL CRUCE DE RIO DEL JR. JOSÉ OLAYA - PJE ARIAS Y SECTOR PAMPA AMARILLA; REHABILITACIÓN DE BUZONES EN EL MALECON SANTA ROSA; MEJORAMIENTO DE LA CAPTACIÓN ICHU Y OPTIMIZACIÓN DEL COLCHON, DISTRITO DE HUANCVELICA, PROVINCIA DE HUANCVELICA, DEPARTAMENTO HUANCVELICA", financiado por la AUTORIDAD DE RECONSTRUCCION CON CAMBIOS, ente que tiene el compromiso de contribuir en infraestructura sostenible y resiliente para hacer frente a los impactos del cambio climático y desastres que estos pudieran ocasionar por el Fenómeno El Niño, por lo que en la Region de Huancavelica en el años 2017 (febrero) se reporto intensas lluvias que ocasionaron deslizamientos, por ende la presencia del arrastre de sedimentos, piedras y residuos organicos e inorgánicos los cuales afectaron las redes de alcantarillado ocasionando la obstrucción y colapso de la red

Av. Manchego Muñoz 329 - Huancavelica



"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

interceptora, mejorando la calidad de las aguas residuales en la ciudad, para abastecer a la comunidad de agua potable y mejorar la calidad de la atención del proyecto: REHABILITACIÓN DE LOS INTERCEPTORES DEL TRAMO DE RIO DEL DR. JOSE CHAVEZ - DE ARIAS Y SECTOR PARA AGUAS: REHABILITACIÓN DE BARRAJE EN EL MALECON SANTA ROSA, MEJORAMIENTO DE LA CAPTACIÓN ICHU Y OPTIMIZACIÓN DEL COLECCIÓN (DISTRITO DE HUANCÁVELICA, PROVINCIA DE HUANCÁVELICA, DEPARTAMENTO HUANCÁVELICA) para como metas:

1. MALECON SANTA ROSA (RED INTERCEPTORA)

Del planteamiento de intervención del proyecto se tiene como meta la reposición de la red interceptora con TUBERÍA DE PVC NT 150 ISO 4435 UF 5-25 c/ anillo diámetro 315 mm en un tramo de 338.00 ml y reposición de botones ubicados en el tramo de intervención.

2. MEJORAMIENTO DE LA CAPTACIÓN ICHU:

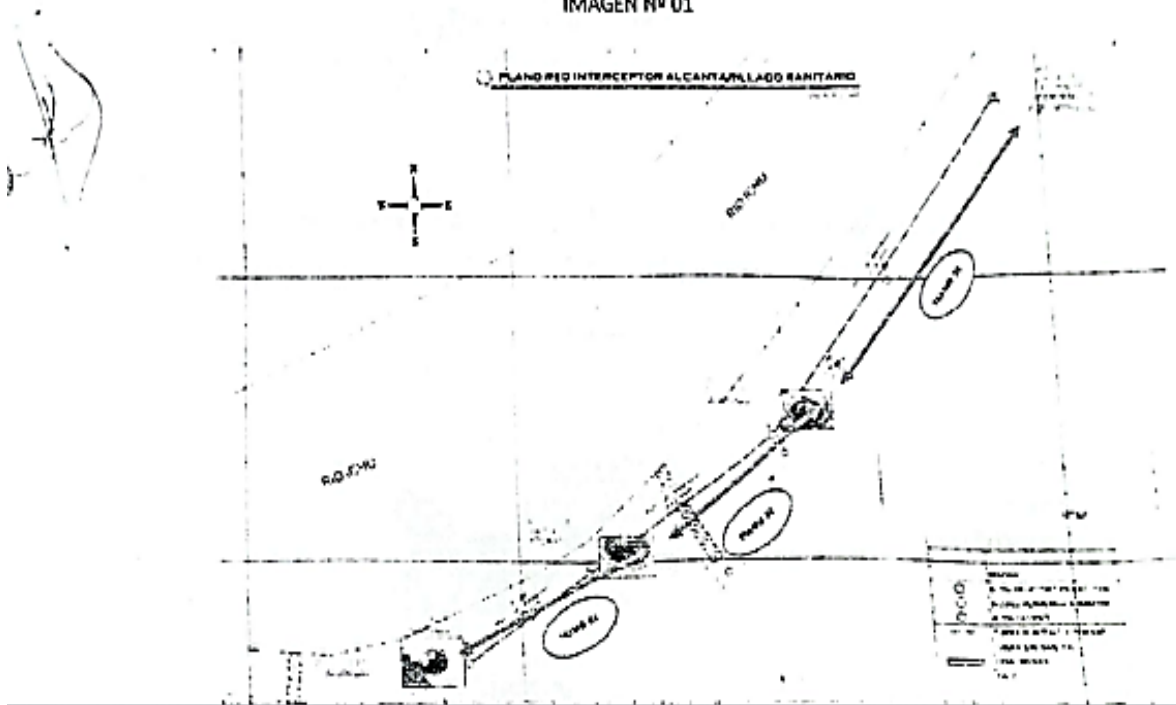
- Construcción de un muro de encausamiento tipo I y tipo II de concreto simple
- Construcción de solado de zapatas de encausamiento II
- Baranda metálica de acuerdo a diseños
- Reconstrucción de losa de protección de barraje y dentellón ante socavación de concreto simple
- Reposición de falso piso con concreto
- Reposición de conchón disipador
- Otras estructuras [de acuerdo a Expediente técnico]

3. Análisis:

Del ítem 1, El planteamiento del proyecto no contempla la intervención del tramo crítico identificado (puente Ascension y puente del ejército) con una longitud de 144.70 m, el cual está actualmente colapsado.

- a) El proyecto plantea la intervención ubicada en el tramo: ESPALDA DEL IPD (Puente Warmichaca) al PUENTE DEL EJERCITO.
- b) De la identificación del tramo crítico queda sin intervención el tramo desde la intersección con Jr. José Chavez y Malecon Santa rosa (altura gradaderías IPD), por lo que se solicita a la Municipalidad Provincial de Huancavelica la ampliación de intervención de tres (03) tramos de acuerdo a la imagen:

IMAGEN Nº 01



En tal sentido, se puede verificar que la misma entidad tenía pleno conocimiento de la necesidad de ampliar el referido proyecto, así como la conexión. Por lo que el superviso también tenía conocimiento que no estaban contemplados, así como la necesidad de prestaciones adicionales necesarias como la conexión y/o empalme de los buzones existentes y nuevos.

Por otro lado, de las posiciones expuestas por las partes en el curso del proceso arbitral, así como de los hechos acontecidos, ocasionados y permitidos por ellas durante la ejecución contractual y que dieron lugar a la controversia sometida al presente arbitraje, así como de los medios probatorios aportados y la conducta que han tenido durante el presente arbitraje, se aprecia que ambas partes han tenido motivación para acudir a arbitraje haciendo valer su posición, asimismo, también se advierte durante el proceso arbitral, si bien la obligación de abonar los honorarios correspondientes al Árbitro Único y los de la Secretaría Arbitral correspondía a ambas partes por igual, ello fue cumplido en su integridad solo por el consorcio Rio Ichu, quien asumió tanto el pago que le correspondía y en subrogación asumió el pago que le correspondía a la Entidad; asimismo, se advierte que ambas partes han cumplido con asistir a las actuaciones programadas en el curso del proceso arbitral; por lo que atendiendo a las circunstancias del caso advertidas a lo largo del presente proceso y verificadas en los medios probatorios, lo cual ocasionó la materia controvertida, así como en consideración de la conducta de las partes y facultado por las disposiciones contenidas en el artículo 73° del Decreto Legislativo N° 1071 – Ley de Arbitraje y lo señalado en la doctrina, el Árbitro Único considera que, corresponde que, cada parte asuma sus propios gastos de defensa en los que hubiere incurrido y ambas partes asuman, a razón del 50% cada una, los costos comunes del arbitraje, entendiéndose por comunes los honorarios del Árbitro Único y los de la Secretaría Arbitral; siendo estos los siguientes: i) Honorarios del Árbitro Único: S/ 10,000.00 (diez mil con 00/100 soles) y ii) Gastos de la Secretaría arbitral: S/ 8,000.00 (ocho mil con 00/100 soles).

En ese sentido, teniendo en consideración que el consorcio asumió el 100% de los honorarios del Árbitro Único y los de la Secretaría Arbitral, el Contratista deberá reembolsar a la Entidad los siguientes montos:

- Honorarios del Árbitro Único: S/ 5,000.00 (cinco mil con 00/100 soles) más impuesto a la renta; y
- Secretaría arbitral: S/ 4,000.00 (cuatro mil con 00/100 soles) más impuesto a la renta.

IV. RESOLUCIÓN

En razón de análisis efectuado de los actuados, alegatos, informe oral, documentos conformantes del contrato y de conformidad con la Ley de Contrataciones y su Reglamento, y demás normas aplicables, el Árbitro Único

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR FUNDADA la primera pretensión, en consecuencia, ordenar a la Municipalidad Provincial de Huancavelica la recepción del CONTRATO N° 029-2022-GM/MPH “REHABILITACION DE LOS INTERCEPTORES DEL CRUCE DE RIO JR. JOSE OLAYA – PSJE. ARIAS Y SECTOR PAMPA AMARILLA; REHABILITACION DE BUZONES EN EL MALECÓN SANTA ROSA, MEJORAMIENTO DE LA CAPTACIÓN ICHU OPTIMIZACION DEL COLCHON, DISTRITO DE HUANCAMELICA, PROVINCIA DE HUANCAMELICA, DEPARTAMENTO DE HUANCAMELICA”.

SEGUNDO: DECLARAR FUNDADA la segunda pretensión, en consecuencia, ordenar a la Municipalidad Provincial de Huancavelica emitir la conformidad del CONTRATO N° 029-2022-GM/MPH “REHABILITACION DE LOS INTERCEPTORES DEL CRUCE DE RIO JR. JOSE OLAYA – PSJE. ARIAS Y SECTOR PAMPA AMARILLA; REHABILITACION DE BUZONES EN EL MALECÓN SANTA ROSA, MEJORAMIENTO DE LA CAPTACIÓN ICHU OPTIMIZACION DEL COLCHON, DISTRITO DE HUANCAMELICA, PROVINCIA DE HUANCAMELICA, DEPARTAMENTO DE HUANCAMELICA”.

TERCERO: DECLARAR FUNDADA, la tercera pretensión de la demanda arbitral contenida en el tercer punto controvertido del presente proceso arbitral y, en consecuencia, ordénese a la Municipalidad Provincial de Huancavelica el pago de los reajustes de la valorización del 01 al 05 saldo del contrato a favor del consorcio Rio Ichu, ascendente a la suma de **S/ 116,808.43 (ciento dieciséis ochocientos ocho con 43/100 soles)**, por los fundamentos expuestos en el presente laudo.

CUARTO: DECLARAR FUNDADA, la tercera pretensión de la demanda arbitral contenida en el tercer punto controvertido del presente proceso arbitral y, en consecuencia, ordénese a la Municipalidad Provincial de Huancavelica el pago de los gastos generados del contrato a favor del consorcio Rio Ichu, ascendente a la suma de S/ 163,850.00 (ciento sesenta y tres mil ochocientos cincuenta con 00/100 soles), por los fundamentos expuestos en el presente laudo.

QUINTO: DECLARAR FUNDADA, la quinta pretensión de la demanda arbitral contenida en el quinto punto controvertido del presente proceso arbitral y, en consecuencia, ordénese a la Municipalidad Provincial de Huancavelica el pago por concepto de indemnización generados del contrato a favor del consorcio Rio Ichu, ascendente a la suma de **S/ 254,630.54 (doscientos cincuenta y cuatro mil seiscientos treinta con 54/100 soles)**, por los fundamentos expuestos en el presente laudo.

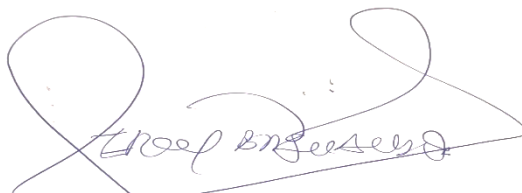
SEXTO: DECLARAR INFUNDADA la sexta pretensión, correspondiente a la presentación de un informe técnico de revisión del expediente técnico de obra del CONTRATO N° 029-2022-GM/MPH “REHABILITACION DE LOS INTERCEPTORES DEL CRUCE DE RIO JR. JOSE OLAYA – PSJE. ARIAS Y SECTOR PAMPA AMARILLA; REHABILITACION DE BUZONES EN EL MALECÓN SANTA ROSA, MEJORAMIENTO DE LA CAPTACIÓN ICHU OPTIMIZACION DEL COLCHON, DISTRITO DE HUANCAMELICA, PROVINCIA DE HUANCAMELICA, DEPARTAMENTO DE HUANCAMELICA”.

SEPTIMO: ESTABLECER que cada parte deberá asumir sus propios costos de su defensa, siendo que respecto a los honorarios del Árbitro Único y de la

Secretaría Arbitral, estos deberán ser distribuidos en partes iguales y, en consecuencia, ordénese a la Municipalidad Provincial de Huancavelica la devolución a favor del consorcio Rio Ichu, la suma de **S/ 9,000.00 (nueve mil con 00/100 soles)** más el impuesto a la renta correspondiente, por concepto de devolución del 50% de honorarios del Árbitro Único y de la secretaría arbitral que le correspondía asumir según lo dispuesto en los numerales 56 y 57 del Acta de Instalación del Árbitro Único y que fue abonado por el consorcio durante el proceso arbitral, por los fundamentos expuestos en el presente laudo.

Notifíquese el presente Laudo de conformidad a las reglas aplicables al presente arbitraje. -

APROBADO Y FIRMADO POR: Dr. PERCY EDUARDO BASUALDO GARCIA



Dr. PERCY EDUARDO BASUALDO GARCIA
Árbitro Único.